



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - Nº 437

Bogotá, D. C., jueves, 22 de julio de 2010

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2010**  
**SENADO**

*mediante el cual se regula la política pública  
 de Residuos Eléctricos y Electrónicos  
 –RAEE– en Colombia.*

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones preliminares**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la elaboración de una política pública que regule la gestión y el manejo integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, generados en el territorio nacional. Así como establecer las responsabilidades extendidas del importador, productor, comercializador y generador de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.

**Artículo 2º. Alcance.** Las disposiciones de la presente ley se aplican en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas que importen, produzcan, comercialicen y generen Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.

**Artículo 3º. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

**Aparatos eléctricos y electrónicos.** Todos los aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos; así como los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir dichas corrientes.

**Comercializador.** Persona natural o jurídica encargado, con fines comerciales, de la distribución mayorista o minorista de aparatos eléctricos y electrónicos.

**Disposición final.** Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

**Generador.** Cualquier persona, natural o jurídica, cuya actividad produzca residuos o desechos eléctricos

y electrónicos. Puede ser el importador, fabricante, comercializador, distribuidor y el mismo consumidor de aparatos eléctricos y electrónicos.

**Gestión Integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos.** Conjunto de acciones encaminadas a la prevención de generación de Residuos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, y a la disposición final de los mismos. Con el fin de lograr beneficios ambientales y el aprovechamiento económico de estos residuos.

**Gestor.** Persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

**Importador.** Persona natural o jurídica que adquiere en los mercados extranjeros aparatos eléctricos y electrónicos con el fin de ser comercializados o transformados en el territorio nacional.

**Prevención.** Conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de Residuos Eléctricos o Electrónicos, RAEE, y a conseguir su reducción. Así como la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

**Productor.** Persona natural o jurídica que se encarga de la fabricación o ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos con fines comerciales.

**Productor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.** Cualquier persona, natural o jurídica que importe o exporte, fabrique, ponga en el mercado y venda aparatos eléctricos y electrónicos.

**RAEE.** Sigla en español para referirse a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Se refiere a aparatos dañados, descartados y obsoletos que consumen electricidad. Para su efecto, también se puede emplear la sigla en inglés e-waste.

**Reacondicionamiento.** Procedimiento técnico con el que se reestablecen las condiciones funcionales y estéticas de un aparato eléctrico y electrónico con el fin de ser usado en un nuevo ciclo de vida.

**Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.** Todos los aparatos eléctricos o electrónicos cuyos ma-

teriales, componentes, consumibles y subconjuntos pasan a ser residuos.

**Remanufacturados.** Todos los aparatos eléctricos y electrónicos de segunda mano que han pasado por un proceso de evaluación en donde las partes dañadas han sido reemplazadas y han sido reempaquetados para salir nuevamente al mercado.

**Reúso.** Significa usar más de una vez y después de otro usuario, un aparato eléctrico y electrónico.

**Usuario.** Es la persona natural o jurídica, para quien se elaboran los aparatos eléctricos y electrónicos y que los usa de manera personal o como herramienta de trabajo.

**Artículo 4°. Clasificación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.** Para la clasificación de los RAEE, Residuos Eléctricos y Electrónicos se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en el Convenio de Basilea, o la que para su efecto el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) disponga.

**Artículo 5°. Principios.** Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

**a) Corresponsabilidad:** En el marco de este principio, la Administración Nacional vinculará al sector privado, a los entes territoriales, a las administraciones municipales y a la ciudadanía en general a las campañas, programas y proyectos encaminados a minimizar la producción de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, y a facilitar la disposición final de los mismos.

Tanto el Estado como los importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, así como las empresas prestadoras del servicio público de aseo son corresponsables de minimizar la generación y la buena disposición final de los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos);

**b) Participación Activa.** El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

**c) Solidaridad.** El Estado, los importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, son solidarios en el Control de una gestión integral de RAEE;

**d) Creación estímulos.** Generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el manejo y disposición final de RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos);

**e) Descentralización.** Las entidades territoriales podrán establecer planes, programas y proyectos que respondan a las particularidades de las regiones y que contribuyan en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ley;

**f) Innovación, ciencia y tecnología.** El Estado colombiano, a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

**g) Viabilidad Económica.** Fomento y facilitación en la creación de empresas del sector de reciclaje para Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, que permita la generación de empleo y autoempleo a poblaciones vulnerables, así como la formalización de la actividad del reciclaje;

**h) Gradualidad.** La implementación y la divulgación de la presente ley se hará a mediano y largo plazo. Para ello contará con la participación de todos los actores involucrados.

## CAPÍTULO II

### Deberes y derechos

**Artículo 6°. Deberes.** El Estado, los importadores, productores, comercializadores, usuarios, medios de comunicación y personas prestadoras del servicio público de aseo deberán frente a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE:

#### 1. DEL ESTADO:

- a) Garantizar un medio ambiente saludable;
- b) Diseñar una política pública para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- c) Asegurar la adopción de planes, proyectos y estrategias para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- d) Generar espacios de concertación, participación y socialización a fin de establecer una gestión integral para los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- e) Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control a los diferentes generadores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- f) Desarrollar una campaña informativa sobre los programas de la retoma y la disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- g) Establecer los estímulos pertinentes a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, que formen parte de la cadena de la gestión integral de los mismos;
- h) Establecer las acciones y sanciones pertinentes a importadores, productores, comercializadores y usuarios que no contribuyan a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- i) El Estado a través de los diferentes entes territoriales, fomentará estrategias, planes y programas encaminados a la retoma y recolección integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- j) El Estado, a través de la DIAN, llevará un registro de los importadores, productores y comercializadores casuales o esporádicos, de aparatos eléctricos y electrónicos, con el fin de garantizar, por parte de estos, la adopción de planes posconsumo o el pago de una garantía económica para el manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- k) El Estado establecerá estímulos arancelarios y fiscales a los importadores, productores y comercializadores que usen materiales ecológicamente amigables;
- l) El Estado facilitará a los importadores, productores y comercializadores, a través de su política fiscal y aduanera, la transición o migración a materiales ecológicamente amigables;
- m) El Estado, a través, del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Co-

municaciones, definirán los lineamientos de los planes posconsumo para los importadores, productores y distribuidores casuales o esporádicos de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

## **2. DEL IMPORTADOR, PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

a) El importador, productor y comercializador, realizará programas de retoma;

b) Impulsar el reúso y el reciclaje de aparatos eléctricos y electrónicos;

c) Proporcionar, si lo solicitan, a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, la información necesaria para el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales a fin de incentivar el reúso y facilitar su reciclaje;

d) Los importadores, productores y comercializadores casuales o esporádicos de Aparatos eléctricos y electrónicos, deberán presentar ante el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el plan posconsumo para la recolección y disposición final de los RAEE, o en su defecto, deberán dejar una garantía económica para la disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

e) Informar a los usuarios los parámetros para una correcta gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

f) Diseñar un plan de devolución de aparatos eléctricos y electrónicos para los usuarios;

g) Informar a los usuarios de los planes de devolución de aparatos eléctricos y electrónicos en desuso;

h) El importador, productor y comercializador serán responsables de la gestión de los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) generados por sus productos;

i) Disminuir el impacto ambiental de sus productos mediante una participación activa en los procesos de retoma, reciclaje y disposición final;

j) Diseñar estrategias para la devolución, recolección, reciclaje y disposición de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

k) Desarrollar campañas informativas y de sensibilización sobre la retoma y la disposición adecuada de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.

**Parágrafo.** Para lo contemplado en el literal d), en cuanto a la garantía económica, esta será establecida por el Ministerio de Industria y Comercio y será proporcional a los aparatos eléctricos y electrónicos importados, producidos y distribuidos.

## **3. DEL USUARIO**

a) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarlos, cuando se deshagan de ellos, en los sitios que para tal fin dispongan los importadores, los productores y los comercializadores o las autoridades ambientales competentes;

b) Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

c) Como aporte a una cultura de consumo responsable con el medio ambiente y la biodiversidad, el usuario podrá pagar una tasa anticipada de retoma de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos;

d) Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente saludable;

e) Participar de manera activa en la discusión y elaboración de estrategias, planes y proyectos en pro de una buena disposición integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

f) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones dirigidas a la buena disposición integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

g) Cumplir con las normas establecidas por las autoridades competentes relacionadas con la buena disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

h) Hacer uso racional de los aparatos eléctricos y electrónicos con el fin de disminuir la producción de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.

**Parágrafo.** El Ministerio de Industria y Comercio será el encargado de establecer dicha tasa.

## **4. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

a) Conocer, promover y divulgar los mecanismos de disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

b) Sensibilizar a la sociedad sobre el buen manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

c) Denunciar las situaciones de mal manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.

## **5. DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y LAS EMPRESAS DE RECICLAJE**

a) Cumplir con los estándares técnicos y de calidad establecidos para la recolección y disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

b) Prestar el servicio de recolección y disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, capacitarse e invertir en nuevas tecnologías para una disposición integral de los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos);

c) Hacer del aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, una actividad económica sostenible;

d) No podrán generar costos adicionales, que afecten las condiciones del mercado, en cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente ley.

**Artículo 7º. Derechos.** El Estado, los importadores, productores, comercializadores, usuarios, medios de comunicación y personas prestadoras del servicio público de aseo tendrán los siguientes derechos:

### **1. DEL ESTADO:**

a) El Estado colombiano a través de las autoridades competentes tiene derecho a exigir a los importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, el cumplimiento de la presente ley;

b) El Estado colombiano, a través de las autoridades ambientales competentes, tiene derecho a exigir a los entes territoriales el cumplimiento de la presente ley;

c) El Estado colombiano tiene derecho, si así quiere, de crear y participar en empresas gestoras de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

d) El Estado podrá restringir la importación, fabricación y comercialización de Aparatos eléctricos y electrónicos que no brinden las garantías de una ges-

ción posconsumo, a favor de un medio ambiente saludable y de la biodiversidad.

## 2. DEL IMPORTADOR, PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

a) Los importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos tienen derecho a exigir del Estado condiciones favorables para la elaboración de planes, programas y proyectos para una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

b) Los importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos tienen derecho a exigir el acompañamiento del Estado y de las autoridades ambientales competentes para la elaboración de planes, programas y proyectos para una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

c) Los importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos tienen derecho a exigir del Estado y de las autoridades ambientales competentes la creación de estímulos por su compromiso en la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

d) Los importadores, productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos tienen derecho a exigir de los usuarios la devolución de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, para una gestión integral de los mismos;

e) Los importadores, productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos tienen derecho, si así quisieren, de crear y participar en empresas gestoras de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.

## 3. DEL USUARIO

a) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos tienen derecho a que los importadores, productores y comercializadores les informen, al momento de la compra, de los planes de devolución posconsumo del producto;

b) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos tienen derecho a recibir de parte del Estado y de los importadores, productores y comercializadores, información clara sobre el manejo y los peligros de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

c) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos tienen derecho a recibir incentivos por parte de los importadores, productores y comercializadores cuando contribuyan a la devolución pos consumo de dichos productos y contribuyan a una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

d) Los usuarios tienen derecho a Participar de manera directa o por medio de asociaciones civiles en la discusión y elaboración de estrategias, planes y proyectos en pro de una buena disposición integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.

## 4. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

a) Los medios de comunicación tienen derecho a denunciar las situaciones de mal manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

b) Los medios de comunicación tienen derecho a participar en la elaboración de las campañas publicitarias sobre el manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.

## 5. DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y LAS EMPRESAS DE RECICLAJE

a) Los prestadores del servicio público de aseo y las empresas de reciclaje tienen derecho a recibir del Estado la capacitación y el apoyo en investigación y tecnología para el manejo adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;

b) Los prestadores del servicio público de aseo y las empresas de reciclaje tienen derecho a hacer de esta una actividad económica rentable que genere empleo y sea una herramienta de inclusión social para los sectores más vulnerables;

c) Los prestadores del servicio público de aseo y las empresas de reciclaje tienen derecho a recibir incentivos del Estado y de los importadores, productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos para mejorar la prestación del servicio en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, REE.

## CAPÍTULO III

### Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos –RAEE–

**Artículo 8°. Objetivos.** El Estado, en cumplimiento de sus deberes constitucionales es responsable de la elaboración, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo de una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, para lo cual deberá elaborar la Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

1. Minimizar la producción de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.

2. Promover una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Incentivar el aprovechamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, en cada una de sus etapas como una alternativa para la generación de empleo social y como un sector económicamente viable.

4. Alcanzar la plena integración y participación de los importadores, productores, comercializadores y usuarios de los aparatos eléctricos y electrónicos en la elaboración de estrategias, planes y proyectos para una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.

**Artículo 9°. Componentes de la política.** Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Comunicaciones, formularán una política pública de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE. Para tal efecto contarán con el acompañamiento del SENA, y Computadores para Educar. Para este fin, también invitará a los diferentes sectores involucrados como las Cámaras de Comercio, los industriales, la academia y las empresas prestadoras del servicio público de aseo. Esta política se trabajará transversalmente y tendrá en cuenta los siguientes componentes:

a) **Infraestructura.** Facilitar el desarrollo de una infraestructura que abarque los procesos de devolu-

ción, recolección y reciclaje de los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos).

Dicha infraestructura deberá mejorar los sistemas existentes de devolución y recolección de aparatos eléctricos en desuso; así como apoyar la creación de empresas de reciclaje que se dediquen a la gestión integral de los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos);

**b) Normatividad.** Desarrollar instrumentos jurídicos y legales a través de los cuales se regule todo lo concerniente a los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) y que sirvan como instrumento legal para exigir, de cada uno de los actores, el cumplimiento de sus responsabilidades y la garantía de sus derechos;

**c) Trámites.** Facilitar la creación y formalización de empresas de reciclaje de RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) a través de la flexibilización de los trámites para la expedición de las licencias de funcionamiento;

**d) Diagnóstico.** Elaborar una investigación del comportamiento del sector de aparatos eléctricos y electrónicos que permita establecer las características, zonificación y el flujo de RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) en el país;

**e) Responsabilidad extendida.** Establecer las obligaciones y responsabilidades del importador, productor, comercializador y usuarios de los aparatos eléctricos y electrónicos;

**f) Organización.** Establecer los procedimientos y la organización del sistema para el desarrollo de una gestión integral de los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos);

**g) Económico.** Viabilizar instrumentos económicos y financieros que faciliten la gestión de RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos). Dichos instrumentos pueden venir del sector público, privado o internacional y serán consecuentes con la realidad económica, jurídica y social del país.

Además, la gestión integral de los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) deberá convertirse en una fuente para la generación de riqueza y empleo para los sectores más vulnerables del país;

**h) Cooperación.** Establecer canales de comunicación y cooperación con el sector privado, para que de manera conjunta, establezcan los parámetros para una gestión integral de los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

**i) Divulgación.** Elaborar, a nivel nacional, una estrategia comunicativa con el fin de divulgar qué son los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los peligros para la salud humana y cómo hacer una disposición final adecuada de los mismos;

**j) Gestores.** Involucrar a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en la elaboración de estrategias, planes y proyectos para una buena disposición de los mismos;

**k) Capacitación.** Desarrollar procesos de educación y capacitación que permitan generar un conocimiento sobre los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los peligros para la salud humana y una buena disposición final de los mismos. Dicha capacitación se extenderá a importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos;

**l) Investigación, ciencia y tecnología.** Fomentar programas y convenios de investigación que ayuden a optimizar la gestión integral de los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y la innovación en ciencia y tecnologías encaminadas a minimizar la producción de estos desechos.

**Artículo 10. Georreferenciación.** El Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial elaborarán y mantendrán actualizados los siguientes mapas:

a) Mapa nacional de consumo clasificado de aparatos eléctricos y electrónicos;

b) Mapa nacional de generación clasificada de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

c) Mapa de sectorización de las pequeñas, medianas y grandes industrias de aparatos eléctricos y electrónicos.

**Artículo 11. Recolección de datos.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, de conformidad con sus funciones recolectará, elaborará y publicará las estadísticas oficiales sobre consumo de aparatos eléctricos y electrónicos y sobre la generación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, y su ubicación sociodemográfica.

**Artículo 12. Sistema Unificado de Información.** El Ministerio de Industria y Comercio y las Cámaras de Comercio del país, conformarán un sistema unificado de información sobre aparatos eléctricos y electrónicos que contenga los siguientes datos:

a) Registro de los importadores, productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos;

b) Registro de las marcas y características de los aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado.

**Parágrafo.** Los importadores, productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos deberán facilitar la información necesaria para la elaboración de este sistema unificado de información.

**Artículo 13. Recursos.** Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos provenientes del sector público, privado y de la cooperación internacional.

**Parágrafo 1º.** El Gobierno Nacional podrá incorporar las partidas presupuestales necesarias para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

**Parágrafo 2º.** El Gobierno Nacional y el sector privado podrán buscar conjuntamente los recursos, las fuentes de ingresos y los mecanismos para financiar una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.

**Artículo 14. Comité Nacional Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.** El Gobierno Nacional creará el Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, como órgano consultor del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Artículo 15. Miembros Comité Nacional Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.** Harán parte del Comité Nacional:

a) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

b) Un representante del Ministerio de Industria y Comercio;

- c) Un representante del Ministerio de Comunicaciones;
- d) Un representante de Computadores para Educar;
- e) Un representante de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones;
- f) Un Representante de la Asociación Nacional de Empresarios, ANDI;
- g) Un representante de los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- h) Representantes de entidades nacionales e internacionales, líderes en el manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- i) Un representante de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Parágrafo.** La Secretaría Técnica de este Comité estará en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quien reglamentará la designación de los representantes al Comité Nacional.

**Artículo 16. Funciones Comité Nacional.**

- a) Fomentar y fortalecer la política para el manejo de Residuos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- b) Asesorar en la formulación de las políticas y los planes nacionales en materia de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- c) Hacer un seguimiento y una verificación al desarrollo de las políticas, estrategias y programas que garanticen una gestión integral de Residuos de Aparatos eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- d) Establecer los mecanismos de concertación con el sector privado;
- e) Estudiar fuentes de financiación para desarrollar las políticas, estrategias y programas para una gestión integral de los aparatos eléctricos y electrónicos RAEE;
- f) Promover planes y programas intersectoriales que contribuyan a la divulgación de los peligros para la salud humana de los desechos electrónicos, así como del manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- g) Determinar los criterios técnicos que se deben tener en cuenta para la distribución de los recursos públicos destinados para tal fin;
- h) Impulsar la investigación y la innovación tecnológica en lo relacionado con una mejor gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- i) El Comité Nacional establecerá las funciones que considere pertinentes para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 17. De los Remanufacturados.** Todos los importadores, productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos Remanufacturados, deberán acoger las disposiciones de la presente ley y establecer programas de devolución, recolección y disposición final de los RAEE.

**Artículo 18. Difusión y Promoción.** Corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la promoción y difusión de la Política pública para Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.

**Artículo 19. Página Web.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creará una página Web con el fin de:

- a) Informar qué son los residuos electrónicos, su clasificación y los daños que pueden causar a la salud humana;
- b) Informar acerca de todos los planes, programas, proyectos y estrategias que se están desarrollando a nivel nacional y territorial para el manejo integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- c) Publicar el nombre de los importadores, productores y comercializadores que estén apoyando la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE;
- d) Publicar la dirección de los lugares autorizados para que los usuarios hagan la devolución de los aparatos eléctricos y electrónicos en desuso;
- e) Resolver preguntas de los importadores, productores, comercializadores y usuarios sobre la disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.

**Artículo 20. Evaluación.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá indicadores de gestión por resultados que permitan evaluar y monitorear los diferentes planes, proyectos y programas que se desarrollen a nivel nacional y territorial para una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.

**Parágrafo.** Con el fin de cumplir con los estándares técnicos ambientales, este monitoreo deberá extenderse también a las empresas involucradas en el proceso de reciclaje.

**Artículo 21. Seguimiento.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tendrá la responsabilidad de hacer el seguimiento al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Parágrafo.** Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso.

**Artículo 22. Informe al Congreso.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, informará a las Comisiones Quintas del Congreso de la República dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los avances en el proceso de la formulación de la política, así como el nivel de participación de los diferentes actores del mismo.

**Artículo 23. Descentralización.** En virtud del principio de descentralización que enmarca la presente ley, el Gobierno Nacional y los entes territoriales establecerán planes, programas y proyectos para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE.

**Artículo 24. Reglamentación.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley con base en los criterios establecidos en la misma.

**Artículo 25. Mecanismos de Coordinación.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, coordinará las distintas actividades para alcanzar los máximos resultados en los fines y propósitos que persigue esta ley.

**Artículo 26. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

*Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento,*  
Senadora.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la industria electrónica y de las tecnologías de la información hace que los aparatos electrónicos se vuelvan rápidamente obsoletos y pasen a incrementar las basuras de una comunidad. Cada año se incrementa el uso de computadoras, celulares, televisores y electrodomésticos, es común que en una familia haya varios de estos equipos que a poco tiempo pasan a ser chatarra electrónica y con una disposición final incorrecta. Esto se ha convertido en un nuevo problema ambiental, pues el incremento de estos desechos ha hecho imposible una disposición final adecuada y el control sobre la cantidad de basura electrónica que se produce.

Greenpeace advierte cómo cada año se generan entre 20 y 50 millones de toneladas de residuos electrónicos en todo el mundo. Además advierte que en los próximos 5 años los países en desarrollo triplicarán estos desechos<sup>1</sup>.

En Colombia la disposición final de estos residuos se hace de manera incorrecta, terminan en los rellenos sanitarios, incinerados o en procesos artesanales de reciclaje. Si este reciclaje se hace de manera incorrecta hay graves riesgos para la salud humana, pues estos contienen sustancias tóxicas y se está perdiendo una valiosa oportunidad para recuperar materiales importantes y de valor económico.

Según un estudio realizado por el Instituto Federal Suizo de la Prueba e Investigación de Materiales y Tecnologías, EMPA, y el Centro Nacional de Producción Más Limpia y Tecnologías Ambientales, CNPMLTA, en Colombia no existe una infraestructura para reciclar este tipo de residuos en el país y se carece de información general y detallada en cuanto a estudios técnicos y de mercado. Además hay pocas empresas formales que se dedican a reciclar e-waste y en cambio se estima una creciente proliferación de actividades “artesanales” de recuperación, bajo sistemas informales que no garantizan la protección de los trabajadores frente a la manipulación y exposición a materiales tóxicos<sup>2</sup>.

Estos en asocio con la Universidad de los Andes y el Ministerio de Ambiente realizaron un diagnóstico sobre la situación real de los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos), en Colombia.

Frente a este tema surgen varias preocupaciones:

1. Se necesitan establecer opciones de gestión diferente a los demás residuos convencionales.

2. Los rellenos sanitarios no son adecuados para manejar la liberación de contaminantes peligrosos para el medio ambiente y la salud humana que generan los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos).

3. La incineración que sería la manera más adecuada para su eliminación requiere alta tecnología.

4. Prevenir un reciclaje informal.

De igual forma, una estrategia para el manejo de los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos).

Debe centrarse en<sup>3</sup>:

1. **Reducir** la generación de residuos a las necesidades para un desarrollo sustentable.

2. **Reúso** adecuado de productos y piezas.

3. **Reciclaje.** Volver los materiales como insumo de los mismos.

### 1. QUÉ SON LOS RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos)

Antes de definir Residuos Eléctricos y Electrónicos es necesario definir cuáles son los aparatos eléctricos y electrónicos: Son aquellos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos.

La mayoría de los componentes de un aparato electrónico pueden ser reciclados y recuperados como los metales ferrosos, los no ferrosos, plásticos, los cristales y los metales preciosos. Pero estos también tienen componentes peligrosos como los circuitos impresos, el Cadmio de las pilas recargables, el Plomo en las baterías, el Mercurio de las pilas y sensores, entre otras sustancias contaminantes.

Algunos equipos electrónicos contienen elementos contaminantes que pueden ser peligrosos para la salud y el medio ambiente como el Silicio, que forma parte de los procesadores informáticos, el gas de los frigoríficos o el flúor del interior de los tubos fluorescentes. A estos desechos se les debe manejar como residuos peligrosos.

En el caso de los teléfonos móviles se supone un verdadero problema, ya que en su diseño se encuentran cristales líquidos que suelen estar fabricados con materiales muy contaminantes. Además sus baterías también tienen elementos tóxicos. Se piensa, además, que las células que les hacen funcionar emiten radiaciones no controladas. No existen lugares dónde poder depositar los móviles viejos, aunque algunas tiendas los recogen.

### 2. PANORAMA MUNDIAL DE LOS RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos)

El uso de la tecnología a nivel global se ha incrementado notablemente en las últimas décadas. Según<sup>4</sup> un artículo publicado: El uso de aparatos electrónicos se ha incrementado notablemente, el incremento de nuevas tecnologías hacen que PC, celulares, juegos electrónicos sean desechados rápidamente. En 1994

<sup>1</sup> www.mundoecologia.com.mx

<sup>2</sup> Gestión de Residuos Electrónicos en Colombia. Diagnóstico de computadores y teléfonos celulares. Marzo 2008. p. A.

<sup>3</sup> Tim Towsend, Universidad de la Florida.

<sup>4</sup> Culver J (2005) The life cycle of a cpu. www.cpushask.net

se estimaba que aproximadamente 20 millones de PC (cerca de 7 millones de toneladas) quedaron obsoletas. Hacia 2004, esa cifra se había incrementado a más de 100 millones de PC. En cifras agregadas, cerca de 500 millones de PC alcanzaron el fin de su vida útil entre 1994 y 2004. Quinientos millones de PC contienen aproximadamente 2'872'000 toneladas de plástico, 718'000 toneladas de plomo, 1'363 toneladas de cadmio y 287 de mercurio. Este flujo de desechos cada vez mayor se está acelerando, dado que el mercado global de PC está lejos de saturarse y el ciclo de vida de un PC está acortándose rápidamente. Por ejemplo, para las CPU (Unidades Centrales de Procesamiento), de cuatro a seis años en 1997 a dos años en 2005.

Según Greenpeace, entidad internacional encargada de velar por el medio ambiente, la basura electrónica se está enviando a países con menor desarrollo. En China más de 4.000 toneladas de residuos electrónicos tóxicos son desechados cada hora y gran parte de estos son exportados ilegalmente desde Europa, Japón o EE. UU.<sup>5</sup>

La Agencia de Protección Ambiental, EPA, de los EE. UU. estima que “más de tres cuartas partes de los ordenadores vendidos en los EE. UU., están almacenados en trasteros y armarios. Cuando los tiren, terminarán en los vertederos o en las incineradoras o, más recientemente, exportados a Asia y otros países en vías de desarrollo”. Vertederos: según la EPA, en el año 2000 más de 4,6 millones de toneladas de residuos electrónicos terminaron en los vertederos de EE. UU.<sup>6</sup>

En muchos países europeos se han adoptado legislaciones para prevenir que los residuos electrónicos acaben en los vertederos pues representan un alto peligro para el medio ambiente. En los países desarrollados, el reciclaje de los aparatos electrónicos tiene lugar en plantas específicas para el reciclado de estos productos bajo estrictas condiciones. En Inglaterra 23.000 toneladas métricas de residuos electrónicos, fueron enviadas al Extremo Oriente, a países africanos, a India y China.

China intentó prevenir este tipo de comercio prohibiendo la importación de residuos electrónicos; pero las leyes no funcionan y los residuos electrónicos siguen entrando al país.

En la década de los 90 algunos países europeos pusieron en marcha algunos sistemas de reciclaje electrónico, sin embargo les resultaba más sencillo reciclarlos a otros países.

#### **CATEGORÍA DE LOS RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos)**

Según la Unión Europea ellos clasifican los Residuos Eléctricos y Electrónicos de la siguiente manera:<sup>7</sup>

1. GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS
2. PEQUEÑOS ELECTRODOMÉSTICOS
3. INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
4. ELECTRÓNICA DE CONSUMO
5. LUMINARIAS, LÁMPARAS Y TUBOS FLUORESCENTES

<sup>5</sup> [www.teorema.com.mex](http://www.teorema.com.mex)

<sup>6</sup> [www.epa.gov.espanol](http://www.epa.gov.espanol)

<sup>7</sup> Directiva RAEE. 2002/96/C.E sobre Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Documento en la Web.

6. HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS O ELECTRÓNICAS

7. JUGUETES Y EQUIPOS DEPORTIVOS O DE TIEMPO LIBRE

8. APARATOS MÉDICOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS IMPLANTADOS O INFECTADOS)

9. INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

10. MÁQUINAS EXPENDEDORAS.

#### **TIPOS DE RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos)**

Otra forma de clasificar los desechos electrónicos (RAEE) es por líneas de diferente color:

**Línea blanca:** La línea blanca se refiere a frigoríficos, lavadoras, lavavajillas, hornos y cocinas.

**Línea marrón:** Son los televisores que la gente desecha.

**Línea gris:** Son los ordenadores y equipos informáticos en general que se desechan.

#### **CICLO IDEAL PARA EL MANEJO DE LOS RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos)**

**A. RECOLECCIÓN.** Centros de recolección y concentración por parte de los generadores y distribuidores. Disposición adecuada en hogares y empresas.

**B. PROCESAMIENTO PRIMARIO.** Separación y recuperación de partes y equipos, separación de materiales plásticos, metales ferrosos y aluminio. Trituración y Reducción de volumen.

**C. PROCESAMIENTO SECUNDARIO.** Reciclado metales pesados y valiosos.

**D. AISLAMIENTO Y TRATAMIENTO CERTIFICADO DE CONTAMINANTES**

**E. MERCADO DE MATERIAS Y COMPONENTES.**

#### **3. CUÁL ES LA SITUACIÓN DE LOS RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) EN COLOMBIA**

Según el diagnóstico de Residuos Electrónicos de Colombia, realizado por EMPA<sup>8</sup>, en los últimos tres años las cifras de ventas de computadores y celulares se han disparado. Sólo entre 2005 y 2007, en Colombia se han vendido alrededor de 2 millones de computadores, lo que corresponde aproximadamente al 60% de la base instalada actual (según estimaciones para el 2007: 3.2 millones de PCS). En otras palabras, cada dos de tres computadores actualmente en uso se ha comprado en los últimos tres años.

El estudio revela que las tendencias de las ventas van claramente hacia los computadores portátiles. Entre 2006 y 2007, el porcentaje de portátiles con respecto a las ventas totales ha aumentado de un 18% a un 31% (estimación). De esa manera, dentro de los próximos cinco años aproximadamente el 40% de los computadores en uso serán portátiles.

<sup>8</sup> Gestión de Residuos Electrónicos en Colombia. Diagnóstico de Computadores y teléfonos celulares. Páginas 5-7.

Por otra parte, el informe de importaciones en Colombia reveló que las importaciones de bienes de alta tecnología (18.5% del total, aumentaron el 27.4% en el 2008. Se destacaron celulares, aparatos de radiotelefonía, helicópteros, aviones, computadores y televisores<sup>9</sup>.

Un factor determinante con relación al crecimiento de los aparatos en desuso es la vida útil. En Colombia, como en el resto del mundo, se está observando una disminución de la vida útil de los productos debido a los avances tecnológicos y las exigencias de los consumidores. Según la industria de la telefonía celular, la vida útil de un teléfono móvil ya está por debajo de los dos años (por lo menos la “primera” vida útil).

El año pasado se generaron entre 40'000 y 50'000 toneladas de residuos electrónicos en todo el país. Vale la pena recalcar que los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) son fuentes de recursos secundarios. A las cifras anteriores hay que sumarle la basura de los otros productos eléctricos y electrónicos.

El sector de los fabricantes e importadores deben dar un primer paso voluntario para definir y desarrollar la estructura del sistema de gestión. Para que un sistema de gestión de RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) sea viable a largo plazo se necesita la colaboración de todos los actores involucrados en los diferentes procesos, empezando en particular por los productores, tanto productores extranjeros con representación en Colombia como los fabricantes locales. Es inevitable que todos ellos reconozcan su responsabilidad como productor para la parte post-consumo de sus productos.

Independiente de un compromiso voluntario por parte de los productores es necesario y urgente que en Colombia se avance con la regulación mediante una norma o ley sobre Residuos Eléctricos y Electrónicos. Es la responsabilidad del gobierno colombiano definir las condiciones marco para una gestión responsable y sostenible, y fortalecer los mecanismos para disminuir la ilegalidad en el sector de los aparatos eléctricos y electrónicos.

Según el Ministerio de Comunicaciones, en los últimos cinco años (2003-2008), en el país, se han importado más de 35 millones de terminales móvil para la telefonía móvil celular –TMC– y servicios de comunicaciones personales –PSC–<sup>10</sup>. Adicionalmente, en los últimos tres años se han importado más de 3 millones de computadoras, de escritorio y portátiles<sup>11</sup>.

En la actualidad el Ministerio de Comunicaciones viene adelantando un estudio sobre la estrategia del mecanismo de financiación para la implementación de un posible sistema nacional de gestión integral de residuos electrónicos procedentes de las actividades de telecomunicaciones en el país.

#### 4. MARCO LEGAL INTERNACIONAL

##### 1. Convenio de Basilea 1989

Es un acuerdo Internacional sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, realizado en marzo 22 de 1989 en Basilea. Colombia lo adopta mediante la Ley 253 de 1995.

El Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, parte del principio de que los países generadores de desechos deben ser responsables del manejo y transporte de estos. Se basa en la premisa de proteger a países que no cuentan con la capacidad técnica para el manejo de desechos peligrosos. El Convenio tiene como objetivo principal controlar el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos para proteger la salud humana y el medio ambiente, y en especial proteger a los países que no cuentan con la capacidad técnica para el manejo de desechos peligrosos.

##### 1. Protocolo de Montreal 1987 (Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, SAO)

El Protocolo de Montreal fija plazos máximos para la eliminación de la producción y el consumo de las principales sustancias agotadoras de la capa de ozono. Este instrumento ha sido sustancialmente modificado por las enmiendas de Londres (1990), Copenhague (1992). Recientemente (diciembre de 1997) se adoptaron en la Novena Conferencia de las Partes ajustes para las sustancias controladas de los Anexos A, B, y E, así como una nueva enmienda, que aún no ha entrado en vigor. A la fecha, Colombia es parte de las dos primeras enmiendas. La adopción y entrada en vigor de enmiendas está sujeta al procedimiento previsto en el artículo 9° del Convenio de Viena.

Actualmente el país se encuentra iniciando su estrategia frente a la eliminación de existencias de los desechos de SAO. Buena parte de estos desechos provienen de los equipos antiguos que estuvieron en uso (refrigeradores y aires acondicionados), que una vez terminan su ciclo de vida, pueden liberar estas sustancias al ambiente, provocando el impacto ambiental correspondiente.

##### 2. Convenio de Estocolmo (Compuestos Orgánicos Persistentes COP)

Teniendo el criterio de precaución consagrado en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del Convenio de Estocolmo es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes, bioacumulables y que se movilizan a grandes distancias en el medio ambiente.

##### 3. LEGISLACIÓN RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) ALREDEDOR DEL MUNDO

Las legislaciones de los diferentes países se fundamentan en dos modelos básicos. El primero en “Produce Take-Back” o ERP (Extended Producer Responsibility) o responsabilidad extendida del productor. Los fabricantes son responsables de los aparatos eléctricos y electrónicos una vez su vida útil ha terminado. El segundo se fundamenta ARF (Advanced Recycling Fees) en la cual los consumidores y los contribuyentes son responsables de los RAEE, pues deben pagar un impuesto para el reciclaje de estos aparatos. Este último es criticado pues no hace nada para detener el flujo de desechos electrónicos. Además, los impuestos caen

<sup>9</sup> [www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)

<sup>10</sup> Según Mincomunicaciones, este dato se obtiene de la diferencia entre el año 2008-2003 del número de líneas móviles reportadas por los operadores al Ministerio de Comunicaciones.

<sup>11</sup> Bodega de datos de la oficina de Estudios Económicos de la DIAN.

sobre los consumidores o los contribuyentes; mientras que los productores se liberan de cualquier responsabilidad y no hay motivación para desarrollar diseños limpios<sup>12</sup>.

#### **Argentina**

No hay una legislación específica sobre los RAEE, el marco legal utilizado para el manejo de estos residuos es la Ley Nacional 24.051 de residuos peligrosos y para su exportación la Ley Nacional 23.922 que aprueba el convenio de Basilea.

Se presentaron dos proyectos de ley para regular los RAEE, pero ambos fueron rechazados en el parlamento.

1. Proyecto de Ley para la Gestión Sustentable de Residuos Eléctricos y Electrónicos, enviado a la Comisión de Ecología del Senado de la Nación.

2. Proyecto de Ley sobre Manejo Sustentable de residuos Eléctricos y Electrónicos (Proyecto UTN).

#### **Unión Europea**

La UE siempre ha estado a la vanguardia del reciclado de artefactos eléctricos y electrónicos. Cuenta con una completa legislación conocida como la “Waste Electrical and Electronic Equipment Directive” (WEEE) o en español como la “Directiva de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”, 2002/96/CE, la cual entró en vigencia el 13 de junio de 2005. Esta directiva pretende generar estrategias seguras de actuación sobre los residuos que se generan cuando estos se quedan anticuados o llegan a ser simple chatarra. Promueve el reciclaje, la reutilización y la recuperación de los RAEE para reducir su contaminación. Los productores e importadores deben financiar el reciclaje de productos eléctricos que venden en el mercado europeo.

Por otro lado, se creó “Directive on the Restriction of the Use of Certain Hazardous Substances in Electrical and Electronic Equipment” (RoHS) o en español la “Directiva de Restricción de ciertas Sustancias Peligrosas en Equipos Eléctricos y Electrónicos”, 2002/95/CE, la cual entró en vigor el 1° de julio de 2006. La directiva RoHS prohíbe en el mercado europeo la comercialización de equipos eléctricos y electrónicos que contengan plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, PBB y PBDE.

#### **Suiza**

El manejo de los RAEE en Suiza está organizado de manera simple y libre. Se fundamenta con carácter voluntario y consensuado; además hay un sistema de control y seguimiento.

Es decir, cada usuario se encarga de gestionar de manera voluntaria y correcta los tratamientos para sus RAEE. La financiación se garantiza mediante un pago de reciclaje anticipado, siguiendo el principio “Contaminante Pagador”.

Según la “Ordinance on the return, the take back and the disposal of electrical and electronic equipment” los minoristas, los fabricantes y los importadores están obligados a aceptar la devolución de los aparatos en desuso sin costo alguno. Y los consumidores, por su parte están obligados a regresar al final de su vida útil los aparatos ya que no pueden disponerlos como residuos domiciliarios.

#### **Estados Unidos**

No hay una ley federal que regule la problemática, además no firmó el convenio marco de Basilea (convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos, de los desechos peligrosos y su eliminación), por lo tanto es legal que sus desechos electrónicos crucen el océano Pacífico, siendo exportados a países en vía de desarrollo.

A pesar de ello, varios estados han aprobado sus propias leyes en relación con la gestión de los residuos electrónicos. California fue el primer Estado en adoptar las medidas legislativas, seguido por Maryland, Maine, Washington y Minnesota. Así como Oregon y Texas.

#### **California**

El Gobierno de California estableció eRecycle.org para que la población tenga un sitio único donde poder buscar todo tipo de información sobre cómo manejar los aparatos electrónicos no deseados. A través de esta página de Internet, los consumidores pueden localizar los sitios de reciclaje en su área. California creó la legislación “Electronic Waste Recycling Act” (Acta de Reciclaje de Desechos Electrónicos) de 2003. Esta incluye:

- La reducción de las sustancias peligrosas que se usan en ciertos productos electrónicos.
- El cobro de una cuota de reciclaje de desecho electrónico en el lugar de venta de ciertos productos.
- La distribución de las cuotas obtenidas por la recuperación y el reciclaje a entidades calificadas para llevar a cabo la recolección y el reciclaje de desechos electrónicos.
- Una guía que establece los criterios de compras, que sea tenida en cuenta cuando las agencias gubernamentales estatales adquieran ciertos equipos electrónicos.

#### **Maine**

En Maine existe un sistema de responsabilidad del productor. Los productores pagan por la consolidación y el reciclaje.

#### **Canadá**

El Canadian Council of Ministers of the Environment de junio de 2004. Esta contemplaba el acceso de los consumidores a los productos, la combinación de los productos, la designación de las responsabilidades de las partes, metas de desempeño y normas de reciclaje. Estos principios ofrecen un marco adecuado para el desarrollo y para establecer programas de RAEE en cada provincia. Proporcionó los elementos clave necesarios para equilibrar las cuestiones ambientales y las consideraciones económicas.

Muchas provincias canadienses han desarrollado, o están en proceso de desarrollo, de sus propios planes y legislación. Se fundamenta en la responsabilidad ampliada del productor, se reconoce que los propietarios de marcas y fabricantes se encuentran en la mejor posición para controlar la longevidad, el contenido y la reciclabilidad de los productos a través de su diseño y los mercados.

#### **Japón**

En Japón hay varias leyes. BASIC LAW FOR THE RECYCLING BASED SOCIETY, la WASTE MANAGEMENT LAW, la LAW FOR THE EFFECTIVE UTILIZATION OF RESOURCES y la Electric Appliances Recycling Law. Esta última obliga a los minoristas que venden los aparatos eléctricos del hogar (es decir, tele-

<sup>12</sup> [www.rezagos.com](http://www.rezagos.com)  
Reutilización y reciclaje de equipos eléctricos y electrónicos.

visores, aparatos de aire acondicionado, heladera, lavadora) a readmitir al final de su vida útil los productos, y a los fabricantes a reciclarlos.

#### **China**

China se ha convertido en no sólo en el mayor fabricante de los productos eléctricos y electrónicos del mundo, sino también el eje central donde van a parar gran parte de los RAEE mundiales. Varias investigaciones e informes realizados por organizaciones no gubernamentales ponen de manifiesto esto. China firmó el convenio de Basilea, sin embargo, como aún no hay una amplia “e-legislación” sobre residuos, la importación continúa ocurriendo.

#### **India**

Firmó el Convenio de Basilea, pero no hay una legislación específica que regule la importación/exportación o la recogida y tratamiento de desechos electrónicos. Actualmente se utilizan normas relacionadas con los residuos peligrosos.

#### **Sudáfrica**

Sudáfrica, actualmente no tiene ninguna ley sobre RAEE y usan la legislación sobre sustancias peligrosas como una guía para el manejo de los RAEE. Sudáfrica firmó y ratificó el convenio de Basilea.

#### **México**

México carece de una Norma Oficial para determinar los planes de manejo de los RAEE. Tiene una ley de gestión integral de los residuos bajo la cual quedan enmarcados los RAEE.

#### **Costa Rica**

La legislación no se refiere en forma específica al manejo de los desechos de equipos electrónicos. Sin embargo, existe alguna legislación general en el tema, que puede ser aplicada a las diferentes etapas del ciclo de vida de este tipo de equipos. Costa Rica ha firmado y ratificado el convenio de Basilea.

#### **Venezuela**

No tiene normatividad sobre el tema ni sobre ningún tipo de desechos ni sólidos ni peligrosos. El país ha firmado y ratificado el Convenio de Basilea.

### **4. MARCO LEGAL Y COLOMBIANO**

En Colombia existe una “Política para la Gestión Integral de Residuos”. Esta Política está orientada a dos ejes temáticos relacionados principalmente con los residuos sólidos no peligrosos:

El primer eje es la obligación del estado a orientar y establecer un marco de acción para las entidades públicas con responsabilidades de la gestión de residuos sólidos, desde el punto de vista del saneamiento ambiental. Comprende los aspectos técnicos, económicos, administrativos, ambientales y sociales involucrando la prestación del servicio de aseo. Respecto a los aspectos técnicos, la política contempla líneas de acción en las diferentes etapas que componen la gestión de los residuos sólidos: generación, almacenamiento, recolección, tratamiento y disposición final.

El segundo eje es la vinculación del sector privado en cuanto a la generación de residuos, en especial a la problemática que concierne la Producción Más Limpia.

Como complemento a la Política anterior, el Consejo Nacional Ambiental aprobó el 15 de diciembre de 2005, la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, cuyo objetivo es, en el marco de ciclo de vida, prevenir la generación de

residuos peligrosos (RESPEL) y promover el manejo ambientalmente adecuado de los que se generen, con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud y el ambiente contribuyendo al desarrollo sostenible.

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

**Artículo 49.** “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.*

**Artículo 78.** “La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

*Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.*

*El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos”.*

**Artículo 79.** “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

**Artículo 80.** “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar un desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”.

**Artículo 94.** La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

## 2. LEYES

### 1. LEY 1151 DE 2007. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

### 2. LEY 99 DE 1993 SISTEMA GENERAL AMBIENTAL.

La Ley 99 de 1993 Sistema General Ambiental contiene los principios normativos generales dentro de los cuales se encuentra el principio de rigor subsidiario, que dispone: “las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, **podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten**”. (Negrilla fuera de texto.)

**Artículo 31.** *Funciones.* Las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

3. “Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables”.

**Artículo 63.** “A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, graduación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo”

### 3. Ley 632 de 2000

El objetivo central de la ley es asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada. Como se puede apreciar, la norma alude a los dos temas clave que justifican la necesidad de contar con normas que regulen explícitamente esta actividad. Por un lado, asegurar la provisión del servicio, que por su característica de bien público requiere de disposiciones que permitan su provisión, lo que no sucedería si estuviera encargado exclusivamente a los privados.

### 3. DECRETOS

**1. Decreto 757 DE 1991.** *Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.* Esta norma derogó varios artículos del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, estableciendo un sistema de autoridades ambientales sectoriales, las cuales son responsables de regular los aspectos ambientales de las empresas que realizan actividades comprendidas en su sector.

**2. DECRETO 948 DE 1995.** “Por el cual reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone:

**Artículo 68.** “Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

a) Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción;

(...)

b) Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo.

c) (...)

**Parágrafo.** Corresponde a los concejos municipales y distritales el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a) y c) del presente artículo. Las demás serán ejercidas por los alcaldes o por los organismos a los que los reglamentos municipales o distritales, o los actos de delegación, atribuyan su ejercicio”.

**3. DECRETO 1713 DE 2002.** Reglamenta la prestación del Servicio Público de Aseo en relación con la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos. Adicionado por el Decreto 1505 de 2003 y modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005.

**4. DECRETO 4741 DE 2005.** “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.

### 4. RESOLUCIONES

**1. RESOLUCIÓN 1402 DE 2006** “Por la cual se desarrolla parcialmente el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, en materia de residuos o desechos peligrosos”.

“Que por primera vez el Consejo Nacional Ambiental, en sesión del 16 de diciembre de 2005, aprobó por unanimidad la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, que tiene como objetivo general prevenir la generación de los residuos peligrosos y promover el manejo ambientalmente adecuado de los que se generen, con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud humana y el ambiente, contribuyendo al desarrollo sostenible;...”.

**2. RESOLUCIÓN 1362 DEL 2 DE AGOSTO DE 2007** “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

### 5. ACCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL (MAVDT) CON LOS RAEE

Actualmente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través de la Dirección de Desarrollo sectorial sostenible está desarrollando los siguientes programas y estrategias para el manejo de los RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos).

#### CELULARES

1. Campaña “Recicla tu móvil o celular y comunícate con la tierra”. Esta campaña publicitaria es pionera en Latinoamérica y logró involucrar a todos los operadores. Abarca desde publicidad exterior hasta buzones de recolección en las oficinas de los operadores.

Los celulares son recogidos por un gestor autorizado y luego de cumplir con el procedimiento son exportados a México en donde son desarmados para ser reutilizados y reciclados. Las partes que no se pueden recuperar se funden y se entrega un certificado de destrucción final. Ninguna parte vuelve a los fabricantes de teléfonos ni los equipos se vuelven a vender en el mercado.

2. Convenio de concertación entre los operadores TIGO, COMCEL, AVANTEL, Y TELEFÓNICA; La Cámara de Colombia de Informática y Telecomunicaciones, CCIT; la Asociación de la Industria Celular de Colombia, ASOCEL y NOKIA como fabricante, para una gestión adecuada de los residuos posconsumo de la telefonía móvil<sup>13</sup>.

### **COMPUTADORES**

1. Campaña recicla ese computador usado y conéctate con un mundo renovado. Hay cuatro puntos en Bogotá para entregar los computadores o las impresoras que ya no se usan. Una vez en desuso son llevados al Centro de reacondicionamiento del programa computadores para educar. Los que se pueden reacondicionar se usan, los que no se llevan al CENARE, que es el centro de Aprovechamiento y reciclaje para ser reciclados<sup>14</sup>.

### **TÓNER Y CARTUCHOS USADOS**

– HEWLETT PACKARD Y LEXMARK iniciaron programas para recoger los tóner y cartuchos usados.

### **CAMPAÑA “CAMBIA TU NEVERA, AHORRAS TU Y GANA EL PLANETA”**

Según la ANDI, en Colombia hay entre 2 o 3 millones de neveras que emiten sustancias que dañan la capa de ozono. Para ello se está haciendo un programa piloto de chatarrización de neveras viejas y cambiarlas por marcas que cumplen con la normatividad ambiental.

Los almacenes Éxito entregan a sus clientes de Bogotá un subsidio para el cambio de nevera. Estas son entregadas mediante un registro al gestor seleccionado para su aprovechamiento y disposición de residuos peligrosos. Luego se separa el gas refrigerante para reutilizar algunas sustancias.

Por todo lo expuesto anteriormente, considero apremiante la formulación de una política pública para Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE. Es necesario reafirmar el compromiso con un medio ambiente sano con la elaboración de un marco normativo que permita a los diferentes actores involucrarse en la elaboración de dicha política pública.

Esta iniciativa fue presentada en la legislatura pasada por la Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos la cual retomo y la presento ante el honorable Senado de la República.

*Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento,*  
Senadora de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá D. C., 20 de julio de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 17 de 2010 Senado, *mediante la cual*

*se regula la política pública de Residuos Eléctricos y Electrónicos –RAEE– en Colombia*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Armando Benedetti Villaneda.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

### **PROYECTO DE LEY NÚMERO 18 DE 2010 SENADO**

*por medio de la cual se dictan medidas para la detección y evaluación de Obras Inconclusas de las entidades Públicas y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto principal el salvaguardar las vidas como derecho fundamental, por medio de la detección y valoración de las obras inconclusas que hacen parte de las entidades públicas, las cuales no se concluyeron de acuerdo a lo planeado, y por lo tanto, requieren de un tratamiento de evaluación e inversión tanto técnica como financiera, para determinar si se terminan o se demuelen.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) OBRA INCONCLUSA. Considérese como obra inconclusa, un inmueble especial que no se terminó de acuerdo a lo planeado, y por lo tanto, requiere de un tratamiento de evaluación e inversión tanto técnica como financiera;

b) REGISTRO DE OBRAS PÚBLICAS INCONCLUSAS. Entiéndase como registro de obras inconclusas el inventario que debe realizar la entidad pública de sus obras no terminadas y abandonadas.

Artículo 3°. A las Entidades Públicas les corresponde realizar un Registro de Obras Públicas Inconclusas, para establecer la realidad respecto a su infraestructura física, en un término perentorio de un (1) año.

Parágrafo. El Registro de Obras Públicas Inconclusas debe contener:

- a) Clase de Obra;
- b) Planos aprobados por la autoridad competente;
- c) Permisos de construcción;
- d) Ubicación;
- e) Área del predio;

<sup>13</sup> Gestión de Residuos Electrónicos en Colombia. Diagnóstico de computadores y teléfonos celulares. Página 82.

<sup>14</sup> *Ibid.* Pg. 72

- f) Área contratada;
- g) Área total construida;
- h) Presupuesto original de la Obra;
- i) Adiciones si las hubo;
- j) Estado actual de la obra;
- k) Razones técnicas y jurídicas por las cuales la obra quedó como inconclusa;
- l) Determinar si hubo pago parcial o total, en caso afirmativo en qué porcentaje, para efectos de determinar responsabilidades penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 4°. Una vez establecido el Registro de Obras Públicas Inconclusas, la Entidad Pública contará con un término no mayor a un (1) año para realizar el diagnóstico que les permita valorar la viabilidad técnica, jurídica y financiera de terminarla o demolerla.

Parágrafo. Las Entidades Públicas para el cumplimiento de la presente ley, deberán disponer en sus presupuestos, las partidas pertinentes.

Artículo 5°. La Entidad Territorial, contará con dos (2) años a partir del diagnóstico establecido en el artículo cuarto de esta ley, para iniciar la terminación o demolición de la obra inconclusa, según el caso.

Artículo 6°. A través de la Oficina de Planeación de cada Entidad Pública, se deberá ejercer el control sobre la aplicación de la presente ley, por ser la encargada de tener actualizado el Registro de Obras Públicas Inconclusas.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República por la suscrita Senadora.

*Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento,*  
Senadora de la República.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado, como garante y responsable de la aplicación a todos sus ciudadanos de los derechos constitucionales establecidos en nuestra Carta Magna de 1991, y el Congreso de la República como parte fundamental de dicho Estado, deben implantar mecanismos idóneos para restablecer la credibilidad en nuestras entidades públicas, con el fin de propender por que el interés general prime siempre sobre el interés particular.

Colombia, como Estado Social de Derecho, según el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, tiene la obligación jurídica y moral de aplicar una justicia social y propender porque la vida, mediante la sujeción de las autoridades públicas y a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional nunca se violenten ni se transgredan.

El papel del Estado Social de Derecho consiste en crear entre otros, la satisfacción de sus necesidades, traducidas en el caso que nos ocupa, en la construcción, y/o reforzamiento y/o remodelación entre otros de las Obras Inconclusas, para que este país se desarrolle de acuerdo a las necesidades del siglo XXI, teniendo en cuenta que cada día se exige más de una administración respecto al trabajo y los recursos que se invierten en infraestructura física, buscando siempre estar a la vanguardia de una ciudad más amable y segura para todos.

En Colombia, es imperiosa una inversión presupuestal transparente, para continuar con el desarrollo territorial mediante la construcción de obras que demandan progreso, lo que conlleva a promover la parti-

cipación comunitaria, y el mejoramiento social y cultural de los ciudadanos.

Además, no se desconoce el trabajo de las entidades públicas en la construcción de sus obras, por cuanto se necesita que los territorios se desarrollen respecto a su infraestructura, presumiendo que han sido producto de estudios serios de necesidades, de prefactividad y factibilidad para ya iniciar su ejecución y con una planeación estricta.

No obstante, a diario conocemos de casos dolorosos y vergonzosos de obras inconclusas o elefantes blancos como se denominan en el argot popular por cuanto son obras inservibles, que no justifican de ninguna manera la negligencia y la morosidad de los responsables en dar por terminada una situación que a todas luces es ilegal.

Es de conocimiento público, que la pésima planeación y el manejo que han hecho las administraciones de los recursos que pagamos los colombianos, traen como consecuencia las obras inconclusas, sin prever que estas le hacen mucho daño al país, no solamente por las demandas que interponen los afectados por las caídas de los muros o por otros accidentes que ocasionan heridos o muertos, sino porque algunas veces, las ponen en funcionamiento sin terminarlas, existiendo un peligro inminente en la integridad física de los ciudadanos; además, el detrimento patrimonial que conlleva estas conductas muchas veces se dejan en el olvido, y no se toman las medidas de tipo disciplinario, penal ni fiscal correspondientes.

Ahora bien, como las Administraciones no toman conciencia de la obligación que tienen de cumplirle a la ciudadanía, primero con la correcta inversión de los recursos, previo estudios técnicos, jurídicos y financieros, y segundo, actuando con honestidad y probidad para evitar la corrupción de algunas, pues muchas obras se abandonan quedando como inconclusas a merced de cualquiera, sin que nadie tenga sentido de pertenencia sobre ella.

Por estas razones, Colombia es demandada continuamente, no solamente por las muertes o heridos que se presentan, sino porque las obras inconclusas generan consecuencias adversas al interés colectivo, a saber:

Un caso concreto es la Acción Popular tramitada el día 14 de abril de 2010 ante CONSEJO DE ESTADO –SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO –SECCIÓN TERCERA, cuyo Consejero ponente (E) es el doctor MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Expediente N. 68001-23-15-000-2003-01472 01(AP) y ALFONSO LÓPEZ LEÓN Y OTRO, de la obra inconclusa denominada unidad deportiva del barrio Palmira del municipio de Barrancabermeja.

La Sala expresa: *“En primer lugar... los actores populares denuncian claramente que: “Las personas que habitan este barrio y sus zonas aledañas no pueden llevar a cabo la práctica de actividades recreativas, culturales y deportivas por encontrarse la obra en un estado en el que no es posible hacer uso de ella en condiciones normales”. Por su parte, en el petitum del libelo introductorio se exige que cesen las omisiones de la Administración, que se termine la obra y que sea entregada en buen estado.*

*En segundo lugar, respecto de los demás elementos probatorios con fundamento en los cuales se puede adelantar el análisis jurídico para concluir si es pro-*

*cedente o no amparar los derechos colectivos, la Sala tiene por acreditado que:*

- *La Unidad Deportiva del barrio Palmira del municipio de Barrancabermeja es una construcción inconclusa, puesto que en el expediente se ha acreditado que (i) la pista o cancha donde se habrían de desarrollar las actividades deportivas no está terminada; (ii) las graderías tampoco lo están; (iii) hay “escombros, basuras y maleza”; (iv) los espacios que habrían de responder a camerinos, baños y oficinas están inacabados, así como también las instalaciones para agua y luz; (v) no hay un cerramiento, mallas o puertas que permitan asegurar la construcción e impedir su utilización para actividades diferentes a las que le son propias.*

- *La Unidad Deportiva del barrio Palmira del municipio de Barrancabermeja se ha convertido en un lugar que se utiliza, o al menos es susceptible de ser utilizado, por parte de transeúntes y personas extrañas a la vecindad para el consumo de drogas; para la realización de sus necesidades fisiológicas; para botar basuras y para hacer las veces de guarida de quienes quieran atentar contra la seguridad de los habitantes del barrio.*

Es decir, la Sala concluye que sí hay vulneración a los derechos colectivos y no debemos olvidar que estos derechos priman sobre los particulares.

Otro caso es la Acción Popular presentada por DIANA XIMENA RICO RIAÑO y GINA PAOLA OCHOA ante el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA, cuyo Consejero ponente es el doctor CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE, de fecha ocho (8) de junio de dos mil seis (2006), en el Expediente 25000-23-25-000- 2004-00040-01, quien manifiesta entre otros:

*“...En el caso concreto se encuentra acreditada la necesidad de adecuar la estructura del puente peatonal para asegurar que la movilidad de los transeúntes se produzca en condiciones seguras y para garantizar el acceso de las personas discapacitadas, mediante la terminación de las obras de construcción del puente peatonal que quedaron inconclusas pues consta en su diseño estructural que requiere de rampas con sus respectivas barandas de protección en ambos extremos, pues no se necesita mayores disquisiciones para concluir que sin estos elementos la estructura no sirve para prestar el servicio de circulación en condiciones seguras a que por naturaleza está destinada”.*

En estos dos (2) casos de Acciones Populares, la Sala del Consejo de Estado reconoció incentivos económicos a favor de cada uno de los dos actores populares.

Para dar mayor ilustración a este tema, considero apropiado transcribir apartes del Concepto número 234-2006, suscrito el 12 de septiembre de 2006, por la doctora FANNY ESTHER RAMÍREZ ARAQUE, Procuradora Segunda Delegada ante el Consejo de Estado, dentro del expediente de la Acción Popular cuyo actor es PROAMBIENTE LTDA. Y OTRO, demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS y el asunto: OMISIONES DENTRO DEL CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE.

*“...Las obras inconclusas son el típico ejemplo de la ineficacia en la actuación administrativa. La obra inconclusa del parque de montaña fue un cúmulo de*

*una serie de decisiones y operaciones improvisadas de las diversas autoridades demandadas del departamento de Antioquia que llevaron a que, al día de hoy, ese proyecto no cumpla las finalidades para las cuales fue planeado y en el cual se involucraron y despilfarraron cuantiosos recursos públicos, sobre los cuales debe haber responsabilidades penales, fiscales y disciplinarias, como lo determinó el a quo. Esta Agencia del Ministerio Público considera que es necesario que se establezca la verdad y se individualicen las responsabilidades, en aras de defender y proteger efectivamente los derechos colectivos vulnerados por las entidades públicas demandadas; de allí que se deba compulsar copias a las entidades de control, –Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República– para que se adelanten las investigaciones disciplinarias y fiscales respectivas, y a la Fiscalía General de la Nación para que adelante las investigaciones penales correspondientes.*

*Aduce la Gobernación de Antioquia en la apelación, que no se puede pretender poner en funcionamiento las obras allí desarrolladas, por cuanto se atentaría contra el derecho a la vida y la integridad personal, pues el tobogán al parecer, no reunía las condiciones técnicas y de seguridad para su funcionamiento. Esa afirmación denota una vez más, la improvisación y la mala gestión administrativa del departamento, pues si uno de los elementos de ese parque como el tobogán, no reunía las condiciones técnicas y de seguridad para su funcionamiento, ello se debió a la falla de la administración que no hizo los correctivos del caso, a la falta de planeación e improvisación y como bien lo dijo el a quo, al desgreño administrativo que acompañó a todo el proyecto. Lo probado en el expediente es que ese proyecto de parque no concluyó satisfactoriamente y que la comunidad a la cual iba dirigido, no pudo beneficiarse ni disfrutar de un sitio de esparcimiento y recreación por los continuos yerros en las decisiones de las autoridades administrativas involucradas.*

En todo el país, pululan las obras inconclusas, y otros ejemplos los vemos en Chivatá –Boyacá–, donde desde hace más de 8 años no se han culminado obras como el Polideportivo del municipio con una inversión de más de 300 millones de pesos, y el escenario no está edificado ni en un 40 por ciento, ya que le falta la cubierta y los baños, entre otras obras.

La construcción del barrio de interés social Villa del Rosario, proyecto con el cual se beneficiarían 58 familias de Chivatá, comenzó a desarrollarse hace más de 12 años y su avance prácticamente ha sido nulo. Además, existe un pozo profundo que fue construido hace 7 años, por un monto de \$600 millones, para surtir de agua a la vereda Rica y tan sólo funcionó durante seis meses.

Sin ir más lejos, en el barrio Las Brisas de la localidad de San Cristóbal en Bogotá, el aumento en robos y atracos a causa de la obra inconclusa de la avenida primera entre carreras tercera y sexta se han convertido en uno de los problemas más serios por el que atraviesan, quienes han solicitado a las autoridades competentes tomar las medidas necesarias, sin que a la fecha hayan adoptado la correspondiente.

Según el Periódico Local “Bogotá Occidente” del 11 de febrero de 2010 [http://www.bogotaoccidente.com/wp-content/uploads/COLEGIO\\_3\\_26\\_CMS.JPG](http://www.bogotaoccidente.com/wp-content/uploads/COLEGIO_3_26_CMS.JPG) se refirió a las Obras Inconclusas de la siguiente manera:

“Por otra parte, las autoridades educativas distritales reconocieron algunos problemas en la ejecución y culminación de las obras de reforma estructural que desde hace años se emprendieron en todos los colegios públicos de la ciudad. Los inconvenientes que se han presentado alcanzan a afectar el 10% de los proyectos contratados y tienen que ver con la ejecución de los mismos, como incumplimiento de los contratistas, necesidad de rediseño, desacuerdo con reclamaciones de sobrecostos, falta de licencia de construcción entre otros, serán solucionados mediante la rescisión de contratos y posterior adjudicación de nuevas licitaciones y aplicación de cláusulas penales cuando haya lugar. De esta forma, en la Secretaría de Educación hay en proceso de liquidación cinco contratos correspondientes a los colegios Alemania Unificada, sede San Martín de Loba; La Candelaria, Quiroga Alianza sede Gabriela Mistral; José Martí, sede Luis López de Mesa; y San Francisco, sede La Casona. Una vez esta se lleve a cabo se abrirán los respectivos procesos licitatorios, cuyos tiempos dependerán de cada caso particular”. ¿Esta situación no conlleva a costos más altos en las ejecuciones de las obras?

La Secretaría de Hacienda Distrital, mediante la Circular número 12 de 2006, solicitó a las Alcaldías Locales, por medio de los Fondos de Desarrollo Locales, asignar recursos que permitan la terminación de obras inconclusas, orden impartida nuevamente mediante la Circular número 05 de 2009, tres años después de la primera instrucción. Se podría pensar que hay preocupación por el tema, pero se va a revisar la realidad, y no pasa nada. Es decir las obras inconclusas continúan al garete, sin ponerles fin.

Después de hacer este breve recuento, se hace necesario realizar un fuerte llamado a la Administración Pública, a fin de que inicie un control más serio, responsable y efectivo, para evitar accidentes y consecuentemente las muertes de ciudadanos, que terminan en demandas las cuales afectan las finanzas del Erario Público.

Estas indemnizaciones como consecuencias de los fallos por demandas instauradas y sentencias en firme le cuestan al Estado millones de pesos, los cuales podrían ser invertidos en terminar, demoler, o construir obras de beneficio para todos.

Y otro aspecto que se desprende de las obras inconclusas y elefantes blancos, es la negligencia de los funcionarios que con su omisión, han permitido año tras año, que las demandas desangren las arcas del Estado, con la cancelación de millonarias suma de dinero ya mencionadas.

¿Dónde están los entes de control para verificar tal situación, si las responsabilidades que se derivan de estas conductas son de índole fiscal, penal y disciplinario? Considero que la ciudadanía se ha acostumbrado a que las denuncias sobre estas situaciones de corrupción, demandas, indemnizaciones y detrimento patrimonial se ventilen a través de los medios de comunicación y que no suceda nada en las instancias correspondientes.

Ya es el momento de tomar cartas en el asunto, disponiendo de una legislación concreta y perentoria sobre el tema expuesto, creyendo firmemente en nuestras instituciones.

*Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento,*  
Senadora de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 18 de 2010 Senado, por medio de la cual se dictan medidas para la detección y evaluación de Obras Inconclusas de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Armando Benedetti Villamedia.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

\*\*\*

PROYECTO DE LEY NÚMERO 19 DE 2010  
SENADO

por la cual se dictan medidas para la prevención, detección, control e investigación de las enfermedades zoonóticas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones que contribuyan a preservar la salud pública y permitan prevenir, detectar y controlar las enfermedades zoonóticas como una estrategia que las combata en pro de la salud humana y animal, el medioambiente y la economía global.

**Artículo 2º.** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

**Artículo 3º. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, adóptese las siguientes definiciones además de las contenidas en la normatividad vigente:

**Animal callejero o vago:** Semovientes de las especies bovina, porcina, ovina, equina, asnal, mular, caprina, canina y felina que se hallan transitando libremente en las vías públicas o lugares de libre tránsito o zonas de recreo, de igual manera aquellos animales que aun en compañía de sus dueños carecen de cadenas, correas, traíllas o bozales y su tránsito pueda causar perturbación o peligro para las personas o bienes.

**Animal peligroso.** Es aquel semoviente que por su comportamiento agresivo, temperamento y difícil manejo, no es apto para convivir en comunidad por representar un riesgo.

**Animales domésticos:** Son semovientes de las especies bovina, porcina, ovina, equina, asnal, mular, caprina, canina, felinos y roedores que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre.

**Fauna silvestre:** Es el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje. Se excluyen de esta definición las especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

**Mascota:** Animal doméstico que se tiene con el objeto de compañía, atención y afecto, sin ningún fin lucrativo.

**Poseedor:** Persona mayor de edad y quien tiene bajo su propiedad y responsabilidad el cuidado de uno o más animales domésticos o mascotas.

**Tenedor:** Quien bajo autorización del poseedor está a cargo por un tiempo definido o indefinido el cuidado de uno o más animales domésticos o mascotas.

**Rabia:** Enfermedad zoonótica que está presente en la saliva de los animales infectados y que su transmisión se hace por mordedura, contacto a través de herida o rasguño o por el consumo de carne contaminada.

**Captura:** Apreensión material o física de un animal vago o peligroso para conducirlo al centro de zoonosis.

**Campaña:** Conjunto de medidas zoonosanitarias para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los animales en un área geográfica determinada.

**Control:** Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o permanencia de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica determinada.

**Estudios epizootiológicos:** Seguimiento que se da a las enfermedades en los animales para encontrar el origen de su causa.

**Necropsia:** Examen que se realiza a un cadáver con la finalidad de detectar cambios patológicos en sus vísceras que permitan identificar alguna enfermedad.

**Zoonosis:** Enfermedades de los animales que se transmiten, natural o accidentalmente, a los seres humanos.

**Prevención:** Conjunto de medidas zoonosanitarias basadas en estudios epizootiológicos, que tienen por objeto evitar la presencia de una enfermedad o plaga de los animales.

**Trato digno y respetuoso:** Conjunto de medidas sanitarias que tienen como objeto evitar tensión, sufrimiento, traumatismos, dolor innecesario a los animales durante su captura, traslado, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento, estancia y sacrificio.

**Donación voluntaria de animales:** Actividad que llevan a cabo los propietarios de mascotas que consiste en la entrega espontánea o por voluntad propia a los centros de zoonosis.

**Disposición final de cadáveres:** Último destino adecuado que se da a los cadáveres de perros y gatos.

**Artículo 4°. Complementariedad de la presente ley.** El Ministerio de la Protección Social en coordina-

ción con los Ministerios de Agricultura, de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinarán dentro del ámbito de sus competencias las disposiciones complementarias necesarias en materia de zoonosis, bajo la dirección y asesoría de los organismos especializados en el tema.

**Artículo 5°. Aplicación de las disposiciones.** La aplicación y cumplimiento de la presente ley y las normas que la complementen, corresponde a los organismos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a sus entidades adscritas y vinculadas y demás normas complementarias sobre zoonosis.

**Artículo 6°.** El artículo 5° del Decreto 2257 de 1986 quedará así:

**AUTORIDADES SANITARIAS.** Las autoridades sanitarias competentes para investigar, prevenir, vigilar, y controlar en materia de zoonosis son:

a) Las del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando las zoonosis detectadas pudieran producir efectos o incidir en la salud humana. Las actuaciones se harán en los diferentes niveles y según las competencias establecidas por la normatividad vigente y según las directrices que sean emanadas por el Ministerio de la Protección Social, contando con la coordinación debida del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial así como con sus entidades adscritas y vinculadas;

b) El Ministerio de Agricultura con sus entidades adscritas y vinculadas con competencia en el campo de la zoonosis con incidencia en el sector pecuario, sus actuaciones se harán en los distintos niveles y con la coordinación debida del Ministerio de la Protección Social y del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

c) Las del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y sus entidades adscritas y vinculadas cuya función es asegurar la protección de la fauna silvestre mediante acciones coordinadas con el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Agricultura.

## CAPÍTULO II

### De los centros de zoonosis

**Artículo 7°.** El artículo 6° del Decreto 2257 de 1986 quedará así:

**DE LOS CENTROS DE ZONOSIS.** Los Departamentos, Distritos y Municipios dentro del ámbito de sus competencias establecerán centros de zoonosis según sea su perfil epidemiológico.

Los centros de zoonosis son dependencias de las Secretarías de Salud a donde se remiten y se recluyen los animales vagos, los que son entregados por sus dueños, los que son detectados como posibles transmisores o portadores de enfermedades zoonóticas que puedan poner en riesgo la salud humana o animal.

**Parágrafo.** El responsable del Centro de Zoonosis será un médico veterinario y/o Médico Veterinario Zootecnista (MV y/o MVZ), quien tendrá bajo su responsabilidad la supervisión de su adecuado funcionamiento. Así como la observación clínica de los animales en cautiverio, de su sacrificio humanitario y el seguimiento al diagnóstico de los casos sospechosos de enfermedades zoonóticas.

**Artículo 8°.** El artículo 7° del Decreto 2257 de 1986 quedará así:

**FUNCIONES DE LOS CENTROS DE ZOONOSIS.** La finalidad de los centros de zoonosis se dirigirán a apoyar la prevención, vigilancia, control y detección de enfermedades zoonóticas y sus funciones serán:

- a) Efectuar acciones de vacunación, promoción, detección y prevención de enfermedades zoonóticas;
- b) Construir un programa de control y censo de perros y gatos callejeros;
- c) Capturar a los animales que deambulen libremente en la vía pública o sin placa u otro medio de identificación y vacunación, evitando todo acto de crueldad hacia ellos depositándolos en jaulas adaptadas para tal fin;
- d) Mantener bajo resguardo, los animales capturados en la vía pública por espacio de 72 horas, los cuales podrán ser reclamados únicamente en este periodo de tiempo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago correspondiente a los gastos en que se incurra;
- e) Sacrificar a los animales que no sean reclamados por sus dueños, a los que sean reportados por la ciudadanía como enfermos, lesionados, agresivos mediante métodos humanitarios previo cumplimiento de los protocolos dictados para tal fin;
- f) Realizar la disposición final de los cadáveres de animales en concordancia con protocolos y disposiciones establecidas para tal fin;
- g) Prestar atención a los animales callejeros y atender a aquellos animales que son objeto de maltrato por sus dueños;
- h) Promover acciones de concientización en el cuidado de las mascotas;
- i) Colocar a disposición de la Autoridad Competente los animales que se capturen en la vía pública diferentes a los caninos y felinos;
- j) Generar acciones coordinadas con sociedades protectoras de animales para promover la adopción de animales callejeros;
- k) Entregar en adopción los animales, perros y gatos que se encuentren bajo su cuidado, a quien cumpla el requisito de solicitud en adopción y se comprometa a realizar los cuidados debidos;
- l) Coadyuvar con las autoridades sanitarias en la vigilancia y control de la transmisión de enfermedades zoonóticas;
- m) Llevar el registro de personas agredidas que solicitan atención médica antirrábica;
- n) Aplicar técnicas de esterilización animal para el control poblacional;
- o) Atender las quejas que le sean presentadas sobre animales agresores, procediendo a su captura y notificando de ello a la autoridad sanitaria competente;
- p) Poner a disposición de la autoridad sanitaria los cadáveres de los animales para la necropsia de animales sospechosos de presentar sintomatología de enfermedades zoonóticas;
- q) Sacrificar a aquellos animales que habiendo cumplido con los periodos de observación establecidos en la presente ley, no hayan sido reclamados por sus dueños;
- r) Realizar la eliminación de los residuos biológico-infecciosos según la normatividad vigente;

s) Recibir las mascotas que sean entregadas voluntariamente por sus propietarios.

**Artículo 9°.** *Instalaciones de los Centros de Zoonosis.* Los centros de zoonosis contarán con la infraestructura adecuada y funcional para lo cual se dispondrá de las siguientes Zonas:

- a) Administrativa;
- b) Consulta;
- c) Quirúrgica, y
- d) Jaulas para la tenencia y manejo de los animales capturados;
- e) Sacrificio.

**Parágrafo 1°.** Las zonas antes descritas deberán limpiarse y desinfectarse de manera constante, para las áreas de jaulas se harán divisiones según condición que tenga el animal.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de la Protección Social establecerá los demás requisitos técnicos y administrativos que deberán tener los centros de zoonosis.

**Artículo 10.** *Personal en los Centros de Zoonosis.* Los centros de zoonosis contarán con el personal indispensable para las labores administrativas, de limpieza, vigilancia, atención y manejo de los animales en custodia y sacrificio, para lo cual se hará la capacitación y vacunación adecuada, así como se le proporcionará el equipo requerido para su seguridad y buen desempeño de su trabajo.

**Artículo 11.** *De la sección quirúrgica.* Las instalaciones donde funciona la zona quirúrgica contarán con los elementos suficientes y necesarios para realizar los trabajos de cirugía y esterilización. Así mismo el material quirúrgico deberá mantener las condiciones de esterilización para evitar la contaminación de dicho espacio.

**Artículo 12.** *De las unidades para el transporte de animales.* Los centros de zoonosis deberán disponer de unidades de transporte cuyo uso será exclusivo para el traslado de los animales capturados, los cuales deberán reunir las condiciones de funcionamiento y seguridad para evitar la fuga de los animales en cautiverio, así como disponer del respectivo logotipo y número telefónico.

De igual manera deberán contar con rampas que faciliten la entrada y salida de los animales, la captura de los animales se realizará con los instrumentos diseñados para ello a fin de que se evite cualquier maltrato o lesión al animal.

**Artículo 13.** *Del manejo y cuidado de animales en cautiverio.* Los animales que se encuentren en los centros de zoonosis serán atendidos por el personal encargado con un trato digno y respetuoso.

**Artículo 14.** *Animales agresores.* Todo animal que lesione a otro, o a una persona será objeto de observación clínica en el centro de zoonosis, por un periodo de diez días, en donde se evaluará su devolución al propietario previa verificación del cumplimiento del esquema de vacunación requerido.

Los propietarios de animales agresores deberán presentar al centro de zoonosis el animal dentro de las 24 horas posteriores a la agresión, en caso de incumplimiento se procederá a pedir la intervención de las autoridades de policía.

**Parágrafo 1°.** Cuando un animal ha sido agresor por segunda ocasión o cuando ha sido agredido por un animal infectado por cualquier enfermedad zoonóticas

y este no tiene ningún tipo de inmunización se procederá al sacrificio de manera inmediata.

**Parágrafo 2º.** Cuando una mascota ha sido inmunizada contra el virus y es agredido por un animal infectado de rabia u otra enfermedad zoonóticas, deberá permanecer bajo la vigilancia y control de su dueño en domicilio por seis meses y verificarse su estado por el médico veterinario zootecnista del centro de zoonosis.

**Artículo 15. Campañas de esterilización.** Los Centros de Zoonosis podrán llevar a cabo campañas de esterilización de mascotas y animales con la participación de Colegios de Médicos Veterinarios y asociaciones afines como estrategia que reduzca la mayor población de animales callejeros.

### CAPÍTULO III

#### Del control de zoonosis, del Consejo Nacional y de los Consejos Técnicos

**Artículo 15.** El artículo 9º del Decreto 2257 de 1986 quedará así:

**CONTROL DE ZONOSIS.** Conjunto de medidas sanitarias dirigidas a disminuir la incidencia o permanencia de las enfermedades zoonóticas dentro de un territorio geográfico.

El control de la zoonosis en todo el territorio nacional, estará a cargo de los Ministerios de la Protección Social, de Agricultura, de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y las Corporaciones Autónomas Regionales conjuntamente según sus competencias, en el ejercicio de dicho control lo harán mediante el establecimiento de “Consejos para el Control de Zoonosis”.

**Artículo 16.** El artículo 10 del Decreto 2257 de 1986 quedará así:

**DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE ZONOSIS.** El Consejo Nacional de Control de Zoonosis estará integrado así:

- a) Por parte del Ministerio de la Protección Social:
  - El Director de Saneamiento Ambiental, o su delegado, quien lo presidirá.
  - El Director de Epidemiología o su delegado.
  - Un delegado del Director del Instituto Nacional de Salud;
- b) Por parte del Ministerio de Agricultura:
  - Un representante del Ministerio de Agricultura.
  - El Subgerente de Fomento y Servicios del Instituto Colombiano Agropecuario o su delegado;
- c) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;
- d) Un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

**Artículo 17.** El artículo 11 del Decreto 2257 de 1986 quedará así:

**FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE ZONOSIS.** El Consejo Nacional de Control de Zoonosis ejercerá la vigilancia y control de carácter general indispensable para el control de zoonosis en todo el territorio nacional, para lo cual indicará el ámbito operativo de funcionamiento de los “Consejos Técnicos de Vigilancia y Control de Zoonosis” tanto nacional como seccionales. Igualmente, podrá proponer a los Ministerios de la Protección Social, de Agricultura y Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial políticas de gobierno en este campo.

**Parágrafo.** Las funciones señaladas a los Consejos Técnicos de Vigilancia y Control de Zoonosis, serán distintas de aquellas que en materia de medidas preventivas, de seguridad y punitivas estén atribuidas a las autoridades competentes.

**Artículo 18.** El artículo 12 del Decreto 2257 de 1986 quedará así:

**INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ZONOSIS.** El Consejo Técnico Nacional de Vigilancia y Control de Zoonosis estará integrado así:

- a) Por parte del Ministerio de la Protección Social:
  - El Jefe de la División de Alimentos y Zoonosis, o su delegado, quien lo presidirá.
  - El Jefe de la División de Vigilancia Epidemiológica o de su delegado.
  - El Jefe de la División Programas Médicos Especiales o su delegado.
  - El Jefe de Laboratorio del Instituto Nacional de Salud, o su delegado;
- b) Por parte del Ministerio de Agricultura:
  - El Jefe de la División de Salud Animal del Instituto Colombiano Agropecuario, o su delegado.
  - El Jefe de la Sección de Campañas Sanitarias del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.
  - El Jefe de la Oficina de Información y Vigilancia Epidemiológica del Instituto Colombiano Agropecuario, o su delegado;
- c) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;
- d) Un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

**Parágrafo.** El Consejo, por conducto de su Presidente, podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, a particulares y a la academia con el fin de oír sus opiniones y conceptos en relación con materias sobre las cuales deba posteriormente decidir.

**Artículo 19. Cooperación Internacional.** El Gobierno Nacional podrá establecer estrategias de cooperación internacional, para facilitar el logro de los fines de la presente ley, así como, para implementar mecanismos que permitan el estudio de investigación en enfermedades zoonóticas y el desarrollo de proyectos estratégicos con otros Estados para promover el tratamiento integral para las personas que han sido expuestas a alguna enfermedad zoonótica, para tal fin, se podrá contar con el apoyo y asistencia técnica de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud.

**Artículo 20.** El artículo 13 del Decreto 2257 de 1986 quedará así:

**DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS SECCIONALES DE ZONOSIS.** A nivel seccional funcionarán Consejos Técnicos Seccionales de Vigilancia y Control de Zoonosis, los cuales estarán integrados así:

- a) Por parte de las Secretarías de Salud:
  - El Jefe del Servicio Seccional de Salud, quien lo presidirá, o su delegado.
  - El Jefe de la Sección de Veterinaria o de la Sección de Alimentos y Zoonosis según el caso, o su delegado.
  - El Jefe de la Sección de Vigilancia Epidemiológica.

– El Jefe del Laboratorio Seccional de Salud.  
 – Los funcionarios que se desempeñan como “Jefes de Zoonosis” en las ciudades de más de 1.000.000 de habitantes;

b) Por parte del Instituto Colombiano Agropecuario:

– El Jefe de Sanidad Animal en la respectiva capital de departamento o municipio.

– El Jefe del Centro de Diagnóstico en la respectiva capital de departamento o municipio;

c) Por parte de la Autoridad Ambiental en el respectivo ente territorial.

**Parágrafo.** Los Presidentes de los Consejos Seccionales a que se refiere este artículo, podrán invitar, cuando lo estimen conveniente, a representantes de otras entidades públicas, a particulares o a la academia con el fin de oír sus opiniones y conceptos en relación con materias sobre las cuales deba posteriormente decidir.

**Artículo 21. Capacitación.** Los Ministerios de la Protección Social, Agricultura y Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en coordinación con los entes territoriales a través de las Secretarías de Salud y de Ambiente respectivas, deberán crear acciones de capacitación y actualización al personal que laboran en el control de zoonosis.

#### CAPÍTULO IV

##### De los propietarios de animales domésticos y las mascotas

**Artículo 22. Del registro obligatorio.** Las entidades territoriales a través de sus Secretarías de Salud diseñarán un Sistema de Registro Obligatorio de perros y gatos en donde deberán receptionar los siguientes datos: Nombre, fecha de nacimiento de la mascota, raza, color, sexo, señas particulares de cada animal, el nombre dirección y teléfono de su propietario, persona o lugar donde se adquirió la mascota y el certificado de las vacunas de acuerdo a su especie.

**Artículo 23. Obligaciones del tenedor o propietario.** Los propietarios de animales domésticos o mascotas, dentro del territorio nacional tendrán las siguientes obligaciones:

1. Para perros o gatos: Inscribir ante el respectivo registro que para el efecto diseñen las Secretarías de Salud a nivel municipal o Distrital, dentro de los tres meses posteriores al nacimiento del animal o de su adquisición.

2. Brindar los cuidados necesarios como son de alimentación, techo, atención veterinaria, vacunación oportuna bajo los sistemas oficiales contra las zoonosis inmunoprevenibles, mantener en las condiciones higiénico sanitarias acordes a su especie, dar un trato digno y respetuoso.

3. Llevar los perros y gatos sujetos con cadena y collar cuando deambulen por vía pública, en caso de animal peligroso llevar el bozal respectivo.

4. Pagar la multa correspondiente cuando por abandono o negligencia en el cuidado del perro o gato el este sea hallado en vía pública y sea objeto de reclusión en el centro de zoonosis.

5. Dar en adopción cuando no se quiera seguir albergando la mascota a quien considere responsable en su cuidado.

6. Evitar el ingreso de animales los domésticos o mascotas en las zonas costeras o playas.

7. Reportar la muerte y las causas de la misma ante la respectiva Secretaría de Salud a fin de actualizar el registro de perros y gatos.

8. Esterilizar, a su perro o gato cuando este ha sido capturado y llevado a los centros de zoonosis de manera reincidente.

9. Impedir que los animales ensucien las vías o espacios públicos, que causen molestia a los vecinos o pongan en peligro a los que convivan en su entorno.

10. Trasladar el cadáver de la mascota a los lugares de cremación o cementerios que para el efecto se autoricen según disposiciones reglamentadas por la autoridad competente.

11. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a terceros, tal como lo dispone la normatividad vigente.

12. Hacer entrega voluntaria de la mascota cuando no se halla identificado u posible padrino para la misma a los centros de zoonosis o sociedades protectoras de animales.

13. No transitar con animales domésticos en las zonas de juegos infantiles.

14. Para los perros potencialmente peligrosos y gatos se prohíbe el ingreso a las zonas de juegos infantiles, las plazas y parques.

**Parágrafo.** La vacunación de los animales domésticos podrán ser realizadas por el propietario o tenedor en los centros oficiales que para este propósito se establezcan, en Clínicas Veterinarias particulares o bien recurriendo a los servicios que para tal efecto y otros proporcione los centros de zoonosis.

**Artículo 24. De la venta de mascotas.** Toda venta de mascotas deberá hacerse en los establecimientos, lugares, plazas y ferias autorizadas para este fin y que cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en la presente ley.

**Parágrafo.** Los establecimientos que comercialicen mascotas, deberán al momento de realizar la venta recopilar la siguiente información del comprador:

- Nombre del dueño o propietario de la mascota, identificación, dirección y teléfono.

- Especie de la mascota, edad, características y vacunación requerida en el tiempo según la especie.

La información relacionada con el registro al momento de la venta deberá remitirse a los centros de zoonosis o cosos municipales en plazo máximo de 10 días posteriores a la venta.

**Artículo 25. Del ingreso al país de animales domésticos o mascotas.** Los animales domésticos que ingresen al país por cualquier puerto, aeropuerto o terminales de transporte, cumplirán las siguientes disposiciones:

a) Toda mascota que ingrese al país debe estar exenta de todo tipo de enfermedad zoonótica;

b) No podrán ingresar al país las mascotas que carecen de todo el plan de vacunas;

c) Certificado de salud del animal, expedido por un médico veterinario (original y copia), donde se incluya sus datos de raza, sexo y edad, así como los datos del propietario, lugar de residencia o destino, este documento no podrá ser superior a 8 días calendario;

d) El máximo de ingreso de mascotas por persona será de dos animales domésticos;

e) Original y fotocopia del carné de vacunas según edad y especie (vigente);

f) Las vacunas deberán haber sido aplicadas con una antelación no inferior a 30 días;

g) Se prohíbe la importación de vacunos que tengan como procedencia países en donde se hayan presentado Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) u otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles;

h) Está prohibido el ingreso al territorio nacional de caninos de las razas Staffordshire terrier, American Staffordshire terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, o de caninos producto de cruces o híbridos de estas razas;

i) Los perros y gatos deben estar vacunados contra la rabia con una antelación de 30 días.

En caso del ingreso de perros y gatos provenientes de lugares que no están libres de rabia se tendrá en cuenta:

1. Certificado de vacuna en donde se indique la fecha de vacunación y vencimiento, firmado por un veterinario matriculado, de no existir fecha de vencimiento la fecha de vacunación no será superior a 12 meses.

2. Ante la ausencia de certificación de vacuna o ausencia de vacunación se procederá a ser confinado y se procederá a ser vacunado dentro de los cuatro días de su ingreso, para lo cual permanecerá en este estado hasta después de 30 días.

**Parágrafo 1º.** Una vez ingresa la mascota por cualquier puerto, aeropuerto o terminal de transporte este debe ser inspeccionado por la autoridad sanitaria correspondiente.

Las autoridades competentes proporcionarán al público información clara y fácilmente accesible sobre los requisitos sanitarios para los desplazamientos de las mascotas en el territorio nacional.

**Parágrafo 2º.** Teniendo en cuenta la importancia del control sanitario en todo el territorio nacional las autoridades competentes determinarán de manera específica la normatividad aplicable al ingreso de cualquier otra especie de mascotas o animales domésticos.

**Artículo 26. De la salida del país de animales domésticos o mascotas.** Cualquier animal doméstico un certificado de salud del animal, expedido por un médico veterinario (original y copia), donde se incluya:

a) Raza, sexo, edad del animal (tiene una validez de ocho (8) días);

b) Una fotocopia del carné de vacunas según edad y especie (vigente);

c) Inspección ante el ICA 24 horas antes del viaje;

d) Identificación del propietario, lugar de residencia y teléfono.

**Parágrafo.** El ICA indicará al poseedor o tenedor del animal doméstico los requisitos adicionales que requiera la mascota según el país de desplazamiento.

**Artículo 27. Del traslado de mascotas.** En el traslado de mascotas de un municipio se deben cumplir las siguientes disposiciones:

a) Se prohíbe el desplazamiento libre de animales domésticos menores de 3 meses;

b) En el desplazamiento de mascotas mayores de 3 meses se debe contar con un certificado expedido por un médico veterinario donde se constate los datos del propietario, nombre, lugar de residencia, identificación del animal, número de registro y el certificado de va-

vacunación contra la rabia y en caso necesario, podrán establecerse para otras enfermedades exigencias particulares de acuerdo a su especie;

c) El Ministerio de la Protección Social desarrollará programas de información en donde se determine los requisitos que deben cumplir las personas que deseen desplazar sus mascotas por el territorio nacional;

d) El Ministerio de la Protección Social, el ICA y los entes territoriales se encargarán de la divulgación de las normas sobre el desplazamiento de los animales domésticos en todo el territorio nacional;

e) Los entes territoriales y las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) dentro de sus competencias establecerá normas adicionales para el ingreso de especies silvestres y domésticas según las necesidades que tengan.

## CAPÍTULO V

### Medidas para el personal que maneja animales

**Artículo 28. Del manejo de animales.** Teniendo en cuenta la necesidad de prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas, las personas que tengan a su cuidado animales de cualquier especie deberán:

1. Estar dotados de ropas de trabajo adecuadas como delantales, botas de gomas, guantes de látex o caucho que puedan ser desinfectados o eliminados.

2. Minimizar la exposición a membranas mucosas pudiendo llevar protección ocular (gafas protectoras) y mascarilla quirúrgica.

3. Descontaminar y eliminar adecuadamente los materiales potencialmente infecciosos.

4. Incluyendo a los cadáveres, según la normatividad vigente sobre residuos peligrosos.

5. No comer, beber o fumar mientras se manejan animales.

6. Contar con la respectiva capacitación para el manejo y cuidado de las especies que tenga a su cargo.

7. Contar con el esquema de vacunación adecuada según el riesgo sanitario al que estén expuestos.

8. Someterse a pruebas y exámenes que se requieran según las clasificaciones específicas que para el efecto señale el Ministerio de la Protección Social en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Parágrafo 1º.** Las facultades de medicina veterinaria de manera coordinada con las autoridades sanitarias territoriales establecerán un programa de vacunación para los estudiantes.

## CAPÍTULO VI

### De la rabia

**Artículo 29.** El artículo 40 del Decreto 2257 de 1986 quedará así:

**RESPONSABILIDAD POR EL DIAGNÓSTICO DE LA RABIA.** Los Centros de Zoonosis son los responsables del diagnóstico de rabia.

El Instituto Colombiano Agropecuario, el Ministerio de Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales según el caso, colaborarán con el Ministerio de la Protección Social en las poblaciones en donde el mismo Ministerio no disponga del laboratorio para el diagnóstico indicado.

**Artículo 30.** En caso de que resulte positivo el diagnóstico de la rabia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si es un animal retenido por agresor se notificará a la persona o personas que hayan sido expuestas a su mordedura o probable contagio para que de inmediato sean canalizadas a los centros de salud para dar inicio al tratamiento preventivo correspondiente;

b) Si se trata de un animal retenido por deambular se procederá a su sacrificio.

**Artículo 31. Coordinación de los programas de control.** Los programas de control de zoonosis que desarrolle el Ministerio de la Protección Social deberán coordinarse con los programas de sanidad animal que ejecute el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y el Instituto Colombiano Agropecuario y demás entidades del sector agropecuario.

**Artículo 32.** Anualmente los Departamentos, Distritos y Municipios establecerán el número estimado de vacunas antirrábicas teniendo en cuenta el censo y registro de perros y gatos que se posea.

**Artículo 33. Del control de la rabia.** En los municipios o comunidades en los que se registra la rabia transmitida por el perro o no se puede descartar su presencia se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

a) Se reforzarán los sistemas de atención a las personas expuestas a la rabia;

b) Se ejecutarán campañas de vacunación antirrábica masivas una vez por año con biológicos que cumplan los requisitos establecidos por la OMS;

c) La cobertura en un mes de vacunación no debe ser inferior al 80% de la estimación conservadora de la población total de perros (1 perro cada 4 a 5 habitantes si no se cuenta con mejor estimación);

d) Las campañas de vacunación se ejecutarán hasta que mediante análisis de riesgo se determine que no existen factores que justifiquen su continuidad;

e) Se procurará identificar tempranamente la presencia de perros rabiosos mediante comunicación con los profesionales veterinarios y con la comunidad;

f) Se controlará efectivamente el 100% de los focos de rabia canina conforme los siguientes criterios:

- Delimitación del área focal bajo criterios epidemiológicos conservadores (amplia) y con base en la investigación epidemiológica.

- Alerta a la población en la zona de influencia del foco por medio de las fuerzas vivas locales.

- Sacrificio inmediato de la totalidad de los perros y gatos no vacunados sospechosos de haber tenido contacto con el o los casos detectados.

- Vacunación y revacunación de la totalidad de la población canina en el área focal.

- Se controlarán las poblaciones caninas con énfasis en la promoción de tenencia responsable de mascotas y el confinamiento de perros callejeros.

- Los gobiernos municipales establecerán la demanda anual de vacunas antirrábicas para perros disponiendo de las medidas necesarias para su adquisición.

- Se ejecutarán acciones de capacitación a los profesionales de la salud y de educación a la población en general. Estos serán de carácter permanente y no solo durante las campañas de vacunación.

**Artículo 34. Del control de los municipios donde no hay rabia.** En los municipios en los que se presume que no existe la transmisión de rabia entre perros y gatos:

a) Se establecerán sistemas de vigilancia epidemiológica con el propósito de certificar la ausencia de transmisión de la rabia por variantes 1 y 2 entre perros y gatos;

b) Se notificarán tanto los casos negativos como los positivos;

c) Se promocionará la tenencia responsable de mascotas;

d) Se mantendrán sistemas de educación sanitaria permanente y se realizarán periódicamente análisis de riesgos con el objeto de identificar factores probables de reintroducción del agente a la población canina local y de gatos;

e) Los programas municipales contemplarán esquemas de certificación de áreas libres de rabia canina y de gatos e invitarán a las autoridades comunales a adherir a estos;

f) Los esquemas de certificación de áreas libres se realizarán en función de criterios del Ministerio de la Protección Social según los parámetros establecidos por la OPS/OMS.

**Artículo 35. Evaluación.** El Ministerio de la Protección Social y el ICA generarán indicadores de gestión y evaluación por resultados en los planes de inmunización en enfermedades zoonóticas y rabia.

**Artículo 36.** Por las características de la rabia, su alta contagiosidad y velocidad de transmisión, la atención de focos de rabia debe constituir una acción nacional de emergencia, regulada, supervisada y ejecutada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Protección Social.

Es prioridad dentro del territorio nacional el fortalecer la vigilancia epidemiológica de la rabia en todas las especies, incrementando el número de muestras y estableciendo vigilancia activa de amplia cobertura geográfica

**Artículo 37. Día de la Rabia.** Establézcase el 28 de septiembre como el Día Nacional de lucha contra la Rabia.

**Parágrafo.** Este día tendrá como objetivo sensibilizar a la comunidad de la gravedad de la rabia humana y animal mediante actividades de prevención, las cuales estarán a cargo de las autoridades de salud y ambiente en los distintos niveles de la administración, los centros de zoonosis bajo la coordinación del Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

## CAPÍTULO VII

### De las licencias sanitarias

**Artículo 38. Tipos de licencia sanitaria de funcionamiento.** Los Servicios Seccionales de Salud, una vez verificados el cumplimiento de la normatividad vigente, podrán expedir mediante resolución motivada las siguientes licencias sanitarias de funcionamiento, o renovar las existentes:

a) Para zoológicos;

b) Para clínicas y consultorios veterinarios;

c) Guarderías de perros;

d) Estéticas de animales domésticos;

e) Clubes de recreación para animales domésticos;

f) Para establecimientos o lugares de explotación o criaderos de animales, en áreas urbanas, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 2257 de 1986;

g) Para otros establecimientos que realicen actividades conexas con las de los anteriores.

**Artículo 39. Requisitos generales.** Para la expedición o renovación de las licencias sanitarias de funcionamiento a que se refiere este decreto, se requiere cumplir con los siguientes requisitos de carácter general.

1. Solicitud por duplicado presentada por el interesado en forma personal o mediante apoderado ante el Servicio Seccional de Salud correspondiente en la cual se indique:

- a) Nombre y dirección del propietario o representante legal del establecimiento;
- b) Nombre o razón social del establecimiento;
- c) Ubicación del establecimiento;
- d) Descripción de las características del establecimiento;
- e) Especificación y descripción de las actividades a desarrollar;

2. Acompañar con la solicitud los siguientes documentos:

- a) Prueba de la existencia legal del establecimiento;
- b) Copia de los planos del establecimiento o uso del suelo.

**Artículo 40. Requisitos especiales para clínicas y consultorios veterinarios.** En la expedición o renovación de las licencias sanitarias de funcionamiento para clínicas, consultorios además de los requisitos generales se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) Acreditar la prestación de los servicios veterinarios por médicos legalmente autorizados para ejercer la profesión;

b) Identificación completa del área destinada a hospitalización y de su dotación, para el caso de las clínicas;

c) Inventario de disponibilidades técnico-científicas de equipo e instrumental, indispensables para el tipo de servicios que se presten;

d) Disponer de elementos de protección, capacitación y vacunación para las personas que tienen a su cargo el cuidado y manejo de los animales;

e) Registro cronológico de muertes de animales por especie, indicando la causa posible;

f) Concepto favorable, para el caso de las clínicas, sobre descarga de aguas negras o servidas, emitido por la autoridad sanitaria correspondiente o en su defecto por la entidad oficial que tenga el control de las aguas de la zona;

g) Visita de inspección sanitaria y comprobación de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia sanitaria de funcionamiento, practicado por un delegado del Jefe del correspondiente Servicio Seccional de Salud.

**Artículo 41. Requisitos especiales para obtener licencia de comercialización de animales.** Son requisitos especiales para la expedición o renovación de las licencias sanitarias de funcionamiento para establecimientos donde se comercialicen animales en áreas urbanas, además de los requisitos generales señalados en esta ley los siguientes:

a) Identificación de las características físicas del alojamiento de los animales, indicando en cada caso las áreas destinadas para su movilización;

b) Descripción de los mecanismos para la prevención de accidentes y de las disponibilidades para las acciones de primeros auxilios, tanto para personas como para animales;

c) Presentación y cumplimiento, según el caso, de un plan anual de desinfectación y control de vectores;

d) Registro cronológico de muerte de animales, indicando las causas;

e) Registro cronológico de vacunación en los términos y para las zoonosis que exijan las autoridades sanitarias;

f) Registro cronológico de venta de animales, indicando el nombre del comprador;

g) Para los casos de establecimientos que comercialicen especies mayores, porcinos, ovinos y caprinos, concepto favorable sobre descargas de aguas negras o servidas, emitido por la autoridad sanitaria correspondiente o en su defecto por la entidad oficial que tenga el control de las aguas de la zona;

h) Visita de inspección sanitaria y comprobación de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia sanitaria de funcionamiento, practicada por un delegado del Jefe del correspondiente Servicio Seccional de Salud;

i) Certificados de capacitación y actualización al personal encargado del cuidado y manejo de los animales, y registro histórico de vacunación al personal.

#### CAPÍTULO VIII

##### “De los animales silvestres: rabia silvestre

**Artículo 42. Manejo de la fauna silvestre y rural.** El Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Ministerio de Agricultura y las Corporaciones Autónomas Regionales son los encargados de la vacunación de la fauna silvestre y animales rurales.

**Artículo 43. De la captura de murciélagos.** El Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de manera conjunta con las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán estrategias que incentiven económicamente la actividad de la captura de murciélagos hematófagos a su vez establecerá criterios de protección a fauna de otras especies de quirópteros.

**Parágrafo.** El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) deberá generar acciones de capacitación y prevención de personal encargado de la captura de vampiros

**Artículo 44.** El Ministerio de Agricultura a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el Ministerio de Medio Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán realizar estudios de impacto ambiental sobre la biología de zorro plateado a fin de establecer medidas de control adecuado de esta población.

**Artículo 45.** El Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial asignará los recursos para crear acciones de vigilancia epidemiológica del ciclo silvestre de la enfermedad de la Rabia incluyendo un sistema de identificación taxonómica y la distribución de especies silvestres en el país.

**Artículo 46.** El Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) crearán acciones de control y prevención dirigidas a las personas que vivan o laboren en ambientes rurales y periurbanos enfatizando la vacunación esencialmente en niños.

## CAPÍTULO IX

## Disposiciones generales

**Artículo 47. Educación sanitaria en materia de zoonosis.** El Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Comunicación diseñarán un programa de educación sanitaria sobre la importancia de la prevención, detección y manejo de las enfermedades zoonóticas y la erradicación de la rabia, para lo cual se coordinarán acciones en todos los niveles de la administración pública con la participación de la sociedad civil, las comunidades y las autoridades de salud y ambiente.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de la Protección Social y los Servicios Seccionales de Salud establecerán convenios con el sector educativo para incrementar la educación sanitaria en materia de zoonosis.

**Parágrafo 2º. Los Departamentos, Distritos y municipios** implementarán de talleres para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores con el fin de sensibilizar a la comunidad educativa frente a los hechos dañinos y actos de crueldad causados a los animales, enfermedades zoonóticas y reducir al máximo el porcentaje de maltratos para con los mismos

**Artículo 48. Vigencia y derogaciones.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento,*  
Senadora de la República.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las explicaciones que dan sustento a la aparición de las enfermedades infecciosas emergentes y reemergentes en el mundo son muchas, entre ellas, la globalización.

La interacción de las culturas y las sociedades y el círculo libre de comercio, ha hecho que la comunicación global sea cada vez más posible pero también, ha hecho que el mundo sea más vulnerable y susceptible a los cambios. Cuando las culturas se conectaron a través de colonizadores y exploradores, enfermedades como la gripe y la varicela demográficamente causaron una revolución. Razón por la cual, los expertos han señalado como los principales determinantes de la salud de los países a la economía, las alteraciones al cambio climático, los cambios demográficos, las innovaciones tecnológicas y de alguna manera, los cambios culturales y el creciente número de animales salvajes. Sin embargo, hay que reconocer que dentro de estos determinantes, existen comportamientos del hombre que han llevado a que la presencia de dichas enfermedades, hoy se puedan ver más de cerca en nuestros pueblos, veredas y también, en nuestras ciudades.

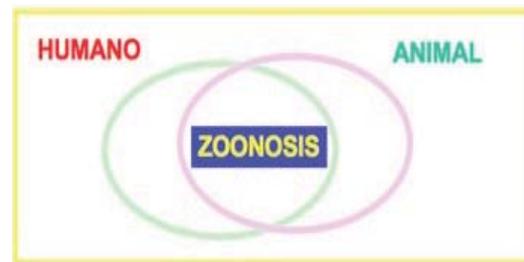
Dentro de los múltiples comportamientos que el hombre ha incidido para que hoy las enfermedades estén cada vez más propagadas, es la creciente tenencia de animales domésticos en los hogares y la poca responsabilidad que hay por parte de sus tenedores, en el tema de prevención.

Otro comportamiento que ha tenido el ser humano, ante la crisis alimentaria mundial, es el aumento del consumo de carne animal, en especial, la carne proveniente de animales silvestres. Fuentes expertas, estiman que *“en el centro de África anualmente, unos 24 millones de personas consumen un millón de toneladas de carne de animales silvestres de las cuales, un 80% proviene de los animales del monte y al menos*

*una cuarta parte del comercio de animales y plantas silvestres, es ilegal”*<sup>1</sup>. Expertos en el tema afirman que existe una alta probabilidad de que el consumo de carne contaminada haya sido el causante del brote de numerosas enfermedades que han causado la muerte de cientos de personas. Inclusive, se presume que el virus VIH, causante del sida, pasó de los animales a hombres cuando cazadores en el oeste de África consumieron carne infectada de animales<sup>2</sup>. Vale la pena mencionar, el caso que se vive en el Amazonas, donde el consumo de carne de animales silvestres se encuentra entre 67 y 164 millones de kilos por año.

## ENFERMEDADES ZONÓTICAS

Según estudios de las 1.415 enfermedades estudiadas, el 61% son zoonóticas<sup>3</sup>, es decir, estas enfermedades pueden transmitirse entre los animales y el hombre o entre las personas entre sí. Cabe resaltar, que la mayoría de las enfermedades zoonóticas proviene de animales silvestres y su aumento se ha generado por la introducción de animales exóticos como mascotas que propagan este tipo de enfermedades e influyendo a que se generen nuevos patógenos zoonóticos. Lo anterior deja claro, la interacción humano-animal que hay en las enfermedades infecciosas emergentes y reemergentes del siglo XXI lo que genera una relación directa con las actividades de la Salud Pública veterinaria.



Según la Organización Panamericana de la Salud, jamás en la historia del mundo se registraron tantas enfermedades nuevas potenciadas por la globalización<sup>4</sup>, así mismo agregó que desde la década de 1970, cada año se descubre al menos una enfermedad infecciosa con la capacidad de atravesar fronteras y propagarse rápidamente.

Dentro del descubrimiento de nuevas patologías existen las enfermedades emergentes; aquellas cuya incidencia se ha incrementado desde las pasadas 2 décadas o con amenaza incrementarse en un futuro. Dentro de ellas se encuentran:

1. Por virus: •Infección por VIH/SIDA, Fiebre hemorrágica de ébola, Hepatitis C, Delta, E, GB, Influenza A (H<sub>5</sub>N<sub>1</sub>) virus. Neumonía por morbillivirus, Síndrome pulmonar por hantavirus, Enfermedad dia-

<sup>1</sup> Fuente: ecoestrategia.com Web: <http://www.ecoestrategia.com/articulos/indicadores/indicadores.html>

<sup>2</sup> Fuente: Resumen diario de informaciones ambientales de los principales medios nacionales, regionales y mundiales, preparado por la Unidad de Informaciones de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Web: <http://74.125.45.104/search?q=cache:2s8K5MptP8MJ:www.pnuma.org/informacion/noticias/2004-07/05jul04e.doc+africa+consumo+de+carne+de+animales+silvestres&hl=es&ct=clnk&cd=26&client=safari>

<sup>3</sup> Fuentes: <http://redspvet.blogspot.com/2008/11/boletn-noviembre.html>

<sup>4</sup> Fuente: <http://www.laopinon.cl/admin/render/noticia/10826>.

rreica aguda por Rotavirus, Fiebres hemorrágicas por arnavirus (fiebre hemorrágica argentina, venezolana, boliviana), Eritema infeccioso.

2. Por bacterias: Ehrlichiosis, Enfermedad diarreica aguda por *Campylobacter jejuni* y *Escherichia coli* 0157 H7, Legionelosis, Gastritis por *Helicobacter pylori*, Síndrome de shock tóxico por estafilococo áureo.

3. Por protozoos: Cryptosporidiasis.

4. Por espiroquetas: Enfermedad de Lyne.

Así mismo, se encuentran aquellas enfermedades infecciosas que por su disminuida incidencia, habían sido consideradas como erradicadas. No obstante, expertos afirman que cuando dichas enfermedades reaparecen, cobran proporciones altamente epidémicas. El Instituto de Medicina de los Estados Unidos las definió como enfermedades reemergentes. Entre las más conocidas se encuentran:

1. Por virus: dengue, Enfermedad rábica, Fiebre amarilla.

2. Por bacterias: •Cólera, Difteria, Fascitis necrotizante. Leptospirosis, Peste, Tuberculosis.

3. Por parásitos: Paludismo.

Por lo anterior, organismos internacionales, como la Organización Panamericana de la Salud, OPS, ante este panorama, ha invitado a todos los gobiernos en aunar esfuerzos a fin de combatir más y en conjunto las amenazas a la salud pública como lo es la gripe que según expertos, esta podría afectar hasta el 25% de la población mundial, 1.500 millones de personas.

#### PANORAMA NACIONAL

Colombia, ha experimentado cambios en su perfil epidemiológico a razón, de la reaparición de enfermedades en las que ya se había obtenido control en años pasados, influenciada por los grandes desplazamientos poblacionales que han surgido a razón de los efectos de la violencia, la inadecuada cultura frente a la tenencia de animales domésticos o de compañía, entre otros factores, que han sido determinantes para que hoy estas enfermedades sean consideradas como una amenaza de salud pública.

Dentro del perfil epidemiológico nacional, las enfermedades más sobresalientes, se destacan: malaria, dengue, cólera y tuberculosis. Muchas de estas enfermedades caracterizadas por su alto grado de contagio, como de aquellas de no fácil transmisión.

En Colombia, en el 2005 fueron reportados en 11.586 casos nuevos de tuberculosis, lo que representa una incidencia de 26 casos por cada 100 mil habitantes. En la actualidad, esta enfermedad no le es indiferente a Colombia, pues según estadísticas del Ministerio de la Protección Social, cada año se registran 11 mil nuevos casos y amenaza en ir en aumento por ser un factor de riesgo para los cientos de pacientes con VIH.

Así mismo, la Organización Panamericana de Salud afirma que Colombia es un país de mediana endemia para la hepatitis B y su incidencia es más representativa en algunas regiones de la Costa Atlántica, con un alto índice de concentración, en los departamentos del Magdalena, Cesar y Córdoba. No obstante, actualmente la presencia de esta enfermedad ha disminuido en los niños menores de 15 años gracias a la introducción del esquema de la vacunación.

Por lo anterior, y ante este preocupante panorama, expertos en el tema afirman que la detección temprana,

el seguimiento de casos y procesos concretos de vigilancia epidemiológica, son herramientas fundamentales que al ser aplicadas se podría generar un impacto significativo en el perfil epidemiológico del país. Sin embargo, estos expertos también afirmaron que es de prioridad nacional aplicar herramientas al tema de prevención fundamentada específicamente en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población (alimentación, viviendas dignas, acceso a salud) y en la puesta en marcha de campañas de vacunación.

#### ENFERMEDAD RABIA – PANORAMA NACIONAL E INTERNACIONAL

Otra enfermedad que está dando mucho de qué hablar en nuestro país, por el incidente causado en Santander de Quilichao y el pasado episodio presentado en el departamento del Cauca, es la Rabia.

Según GeoSalud y la Organización Panamericana de Salud, la rabia es “una enfermedad viral causada por un virus neurotrópico hallado a menudo en la saliva de los animales infectados” que ataca a casi todos los mamíferos. Se caracteriza por una irritación en los sistemas nerviosos centrales, seguida de parálisis y muerte en la persona o animal que se vea infectada”.

La transmisión del virus puede ser provocada por mordedura profunda o por el contacto salival del animal infectado en una herida o rasguño y en algunos casos, por el consumo de carne animal que no haya sido sometida a ninguna cocción.

Según datos epidemiológicos actuales, los lugares con mayor riesgo de contraer rabia se encuentra en África, Asia y Latinoamérica con mayor frecuencia en perros de la calle. Asia representa más del 95% de todos los casos mundiales, y unas 35.000 muertes por año. Esta enfermedad ha causado la muerte de millones de personas y hoy sigue presente en todos los continentes, debido a la falta de vacunación y desparasitación adecuada en los animales, especialmente en los callejeros.

En Francia se presentó el último caso en 1924. No obstante para los años 1970 y 1996, se registraron 17 casos de rabia provocados por contaminación en el extranjero (en el sub-Sahara africano, África del Norte, Madagascar y México)<sup>4</sup>. Las edades que se ven con mayor riesgo de adquirir esta enfermedad, es en niños menores entre 5 y 14 años, con unos 40 casos.

TABLA 1. Casos de rabia humana y canina, América Latina, 1990-2003.

	Años													
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Rabia humana total	251	212	224	213	144	150	179	114	87	73	59	58	36	35
Rabia humana por perro	152	139	153	144	90	94	136	82	46	49	37	42	24	27
Rabia humana por animal silvestre	6	19	37	21	29	27	18	10	21	15	8	6	11	6
Rabia humana por otra especie	5	6	11	6	10	6	6	3	0	1	9	0	1	1
Rabia humana por esp. ignorada o sin información	88	48	23	42	15	23	19	16	17	9	13	1	1	1
Rabia canina	16468	10792	6622	6638	5421	4470	5074	3918	3612	2510	1973	1764	1376	1130

Según la Organización Panamericana de la Salud, durante el 2001 entre las 19 de las 21 ciudades capitales de América Latina, no se presentaron casos de esta enfermedad. Así mismo, este organismo internacional mencionó que durante 1990 y 2001 los casos de rabia pasaron de 280 a 50 casos. “Más de 30 millones de perros son vacunados anualmente y cerca de 600,000 personas agredidas por animales reciben atención es-

pecializada en prevención de la rabia en las unidades del sistema de salud”<sup>5</sup>.

Durante los años 1995 y 2000, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud en Latinoamérica y el Caribe, (OMS/OPS), registró 23.758 casos de rabia en bovinos, y agregó que dichos datos son fraccionados debido al subregistro pero que según expertos, la enfermedad fue adquirida principalmente por vampiros, constituyéndose un grave problema económico y de desarrollo social por sus altos índices de pérdidas, que según cálculos, estas pueden alcanzar a los \$50 millones de dólares<sup>6</sup>.

En Colombia, la Rabia Humana ha tenido cifras de gran importancia y en la actualidad demandan de gran atención. La incidencia por 1.000 habitantes, en los años 80 se reportaron 28 casos de contagio de este virus, 20 años después, se consideró la posible desaparición del mismo, ya que la cifras reportadas para los años comprendidos entre el 2001 y 2002 fueron “0”. Sin embargo, en el 2004, reapareció nuevamente este virus en el hombre con cifras escandalosas, llegando a reportar 14 casos de transmisión por murciélago, siendo este, un nuevo e importante transmisor, en las zonas rurales.

No obstante, el perro continúa siendo el principal transmisor de la rabia. Según el Ministerio de la Protección Social, se estima una población de 4.200.000 perros en el país, siendo el perro el responsable del 90% de los casos de rabia en el hombre y el gato con un 5%. Sin embargo, es importante resaltar, que todos los animales domésticos son susceptibles a la rabia. Registros de las Secretarías de Salud del país, afirman que anualmente se notifican entre 25.000 y 35.000 personas agredidas por animales potencialmente transmisores de rabia, que incluyen perros, zorros y murciélagos, o contacto con bovinos enfermos de rabia transmitida por murciélagos hematófagos<sup>7</sup>.



Fuente: Informes anuales-MS/MPS, IQEN, SIVGILA, INS (Virología y Zoonosis), LDSP e ICA-CEISA.

Las regiones que representan una mayor susceptibilidad en nuestro país en adquirir este virus por el mayor número de casos registrados reportados desde 1995 hasta el año en curso, se encuentran: El Occidente Colombiano con 21 casos, Atlántico con 19 casos y otros 6 casos en el resto del país, para un total de 46 casos en toda Colombia.

<sup>5</sup> Fuente: [http://www.zoolidaridad.org/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=18](http://www.zoolidaridad.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=18)

<sup>6</sup> Fuente: Belotto A. Rabia silvestre en las Américas. Memorias, Simposio internacional, Salud Pública Veterinaria, protección sanitaria y desarrollo agropecuario. Bogotá: ICA/OPS; 2002. p.173-80, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S01204157200400300001&lng=pt&nrm=iso](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S01204157200400300001&lng=pt&nrm=iso)

<sup>7</sup> Fuente: Ministerio de la Protección Social - Resolución número 3172 de 2007.

Esta zoonosis se extiende ampliamente por el mundo y datos de la Organización Mundial de la Salud, OMS, estiman que la rabia produce entre 35.000 y 50.000 muertos humanos al año, dando lugar a más de 7.000.000 de tratamientos antirrábicos. Casi 60.000 animales son diagnosticados clínicamente o por laboratorio como rabiosos, la mayoría son animales domésticos principalmente perros.

Los países de la región con el apoyo de la OPS/OMS lograron significativos avances en la eliminación de la rabia transmitida por el perro con una reducción de 90% en el número de casos en los últimos 20 años. A partir del 2004, la situación epidemiológica cambió significativamente, cuando por primera vez los casos humanos de rabia transmitidos por perros en Latinoamérica y Caribe fue menor que los casos transmitidos por animales silvestres principalmente murciélagos.

En cuanto a los tratamientos que hay a disposición, cabe resaltar que el único existente fue formulado y administrado por Luis Pasteur en 1885. El primer caso fue suministrado a un joven, después de ser mordido 14 veces por un perro unas 60 horas antes. Su efecto, si se aplica las 5 dosis que exige el tratamiento y dentro de los primeros 2 días, neutraliza el virus antes de que pueda alcanzar el cerebro; según la gravedad del contagio, en ocasiones se la combina con una dosis de inmunoglobulinas rábicas. Una vez que el virus infecta el cerebro, el resultado de la enfermedad es siempre fatal.

Por lo tanto, es necesario que además de los medicamentos ya existentes el Estado, la Sociedad Civil y la Familia, tomen medidas conjuntas a fin de prevenir el efecto de este problema en nuestra comunidad, con acciones eficientes y efectivas.

#### MARCO LEGAL INTERNACIONAL

El Reglamento Sanitario Internacional (RSI), implementado por la 58ª Asamblea Mundial de la Salud el 23 de mayo de 2005 y administrado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), es un instrumento jurídico internacional de carácter vinculante para 194 países. Este establece un Código Único de Procedimientos y prácticas a fin de crear canales de prevención como de intervención en lo que amenace la salud pública de la población mundial.

#### MARCO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO

Nuestra Carta Magna establece dentro del artículo 44 la salud como un derecho fundamental. Así mismo el artículo 49 de la Constitución Política indica:

*“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria”.*

El tema de zoonosis y manejo animal está contemplado por la Ley 9ª de 1979, reglamentada por el Decreto 2257 de 1986 que regula la investigación, prevención y control de la zoonosis, 1562/86 que regula las acciones de vigilancia epidemiológica en el contexto del Código Sanitario Nacional y el 1544/98 que regula las actividades de los laboratorios de salud pública y las actividades de referencia y contrarreferencia.

De igual manera es importante señalar la Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”. Este, en su artículo 1º, establece su objeto dirigido a “*garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten*”. Así mismo el artículo 165, incluye el Plan de Atención Básica, dado por la Resolución 4288 de 1996 el cual involucra la vigilancia y control de la rabia y establece vacunación gratuita y obligatoria de perros y gatos en todos los municipios del país.

Otras normas afines al tema son:

- Ley 84 de 1989: Estatuto Nacional de protección de los animales.
- Ley 746 de 2002 regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Ley 715 de 2001: Establece recursos financieros y las competencias para el sector salud a los distintos entes territoriales a fin de suministrar oportunamente medicamentos como las vacunas antirrábicas y los sueros antirrábicos y en general a las enfermedades transmisibles.
- Ley 576 de 2000: Se expide el Código de Ética para el ejercicio de la Medicina Veterinaria y Zootécnica en Colombia.

#### **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa tiene por objeto, establecer disposiciones que contribuyan a preservar la salud pública y permitan prevenir, detectar y controlar las enfermedades zoonóticas como una estrategia que las combata en pro de la salud humana y animal, el medio ambiente y la economía global.

Así mismo, tiene como propósito actualizar la legislación vigente en cuanto al tema de las enfermedades zoonóticas, teniendo en cuenta que muchas de las ya existentes, fueron de gran avance en su momento. Sin embargo, y por los cambios epidemiológicos que el país ha experimentado en los últimos 20 años, hacen que se establezca una urgente y necesaria ley que las modifique y a su vez, las actualice. Ejemplo es, la Ley 09 de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias” y la reglamentación del Decreto 2257 de 1986 “Por el cual se Reglamentan Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a la investigación, Prevención y Control de la Zoonosis”. Ambas con una antigüedad superior a los 20 años.

Lo anterior, se hace necesario que la normatividad vigente sea ajustada con los estándares internacionales, mediante estrategias que ayuden a proteger a nuestra población contra toda zoonosis que amenace la Salud Pública del país.

Es por esto que normas como el Decreto 2257 de 1986, debe precisar de una manera más explícita su contenido a fin de que este sea interpretado y aplicado

con base a la necesidad del país. Por citar un ejemplo el artículo 6º, del 2257 de 1986, establece al Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social, la obligación de establecer Centros de Zoonosis en cada capital de departamento, sin embargo, un reciente informe presentado por la Organización Panamericana de la Salud, OPS, titulado “Evaluación del programa nacional de rabia en Colombia” afirma que “*en la actualidad el país cuenta solamente con tres centros antirrábicos con instalaciones adecuadas en las ciudades de: Bogotá; Cali; el departamento de Boyacá; y Barranquilla, esta última fuera de servicio. En algunas ciudades intermedias funcionan perreras municipales, con objetivos diferentes al control antirrábico*”.

En fin, estas son algunas de las modificaciones que surgieron de la normatividad vigente después de una juiciosa investigación, que permitió conocer las necesidades que está afrontando el país y además una confrontación de su cumplimiento. Así mismo, esta iniciativa ha sido ajustada bajo las metas nacionales en enfermedades transmisibles y zoonosis que contempla el Plan Nacional de Salud Pública 2007-2010, el Decreto 3039 de 2007, el cual trazó los siguientes objetivos:

1. Aumentar al 70% la detección de casos de tuberculosis en el país (Línea de base: 54%. Fuente: MPS 2005).
2. Aumentar al 85% la tasa de curación de los casos de tuberculosis pulmonar baciloscopia positiva (Línea de base 63%. Fuente: MPS 2004).
3. Reducir en un 50% los municipios que no cumplen con la meta de eliminación de la lepra (prevalencia de 1 por diez mil habitantes) (Línea de base: 87 municipios no cumplen meta de eliminación. Fuente: MPS 2006).
4. Eliminar la rabia humana transmitida por perro (Línea de base: 0,0047 x cien mil. Fuente: MPS 2006).
5. Reducir los casos de mortalidad por malaria a 60 casos para el 2010 (Línea de base: 119 muertes. Fuente: DANE 2004).
6. Reducir los casos de mortalidad por dengue en un 30% a 49 casos para el 2010 (Línea de base: 70 muertes. Fuente: DANE 2004).

De igual manera, se incluyeron dentro del articulado las recomendaciones hechas por organismos internacionales, como la Organización Panamericana de la Salud (OMS), encargados de vigilar las enfermedades zoonóticas que atraviesan distintas naciones. Además, se realizó un análisis comparativo con legislaciones de otros países como: Argentina, Chile, España, México, entre otros, que sin duda han sido víctimas de la amenaza por enfermedades zoonóticas, pero que mediante la realización y ejecución de iniciativas legislativas, han podido intervenir y lograr positivos resultados. Es de destacar, el trabajo normativo realizado en la capital colombiana con la intervención desde el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdos de la ciudad, que también fueron fuente de inspiración para enriquecer esta iniciativa.

#### **Contenido del proyecto de ley**

Esta iniciativa consta de 48 artículos, distribuidos en nueve Capítulos.

El Capítulo 1. Se establece el objeto o propósito de esta iniciativa; así mismo, se adicionan algunas definiciones a las contenidas en la legislación vigente; de la complementariedad de la ley, la aplicación y su cumplimiento.

El Capítulo 2, DE LOS CENTROS DE ZONOSIS, se modifican los artículos 6° y 7° del Decreto 2257 de 1986, en donde se precisa más explícitamente la definición de los centros de zoonosis y además, se amplían y se actualizan sus funciones. Así mismo, se establecen unas condiciones en las que cada centro de zoonosis deberá tener en cuenta para su funcionamiento. Estas condiciones aplican a instalaciones, personal, de la sección quirúrgica, de las unidades para el transporte de animales, del manejo y cuidado de animales en cautiverio, de los animales agresores y campañas de esterilización.

El Capítulo 3, DEL CONTROL DE ZONOSIS, DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS, se modifican los artículos 9°, 10 y 11 del Decreto 2257 de 1986, en cuanto al CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE ZONOSIS, sus funciones como de las entidades que lo integran. También se establece los Consejos Técnicos Seccionales de Vigilancia y Control de Zoonosis como de sus integrantes. Por último, el Gobierno Nacional por intermedio de sus entes territoriales, deberá establecer acciones de capacitación y actualización al personal que labora en el control de zoonosis.

El Capítulo 4, DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y LAS MASCOTAS, se establece el sistema de registro obligatorio para perros y gatos, obligaciones del tenedor o propietario, de la venta de mascotas, del ingreso al país de animales domésticos o mascotas, de la salida del país de animales domésticos o mascotas y del traslado de mascotas en el territorio nacional.

El Capítulo 5, MEDIDAS PARA EL PERSONAL QUE MANEJA ANIMALES, el artículo 28, se establece medidas especiales para el manejo de animales.

El Capítulo 6, DE LA RABIA, se modifica el artículo 40 del Decreto 2257 de 1986 en cuanto a la responsabilidad por el diagnóstico de la Rabia. Así mismo, se establece la coordinación de los programas de control, del control de la rabia, del control de los municipios donde no hay rabia, de la evaluación y se establece el Día Nacional de Lucha contra la Rabia.

El Capítulo 7, DE LAS LICENCIAS SANITARIAS, se establece los tipos de licencia sanitaria de funcionamiento, de los requisitos para su expedición o renovación de las licencias sanitarias, requisitos especiales para clínicas y consultorios veterinarios y los requisitos especiales para obtener licencia de comercialización de animales.

El Capítulo 8, DE LOS ANIMALES SILVESTRES: RABIA SILVESTRE, del manejo de la fauna silvestre y rural y sobre la captura de murciélagos.

Finalmente, el Capítulo 9, de las DISPOSICIONES GENERALES, se establece educación sanitaria en materia de zoonosis, la implementación de acciones de sensibilización por parte de los entes territoriales y de la vigencia y derogaciones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, presento ante el honorable Congreso esta iniciativa como un aporte que contribuya a mejorar las condiciones de salud tanto para el hombre, los animales y el medio ambiente.

Esta iniciativa fue presentada en la legislatura pasada por la Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos, la cual la retomo y la presento ante el honorable Senado de la República.

*Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento,*

Senadora de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 19 de 2010 Senado, *por la cual se dictan medidas para la prevención, detección, control e investigación de las enfermedades zoonóticas y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Armando Benedetti Villaneda.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

## CONTENIDO

Gaceta número 437 - Jueves, 22 de julio de 2010  
SENADO DE LA REPÚBLICA

	Pág.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 17 de 2010 Senado, mediante la cual se regula la política pública de Residuos Eléctricos y Electrónicos –RAEE– en Colombia .....	1
Proyecto de ley número 18 de 2010 Senado, por medio de la cual se dictan medidas para la detección y evaluación de Obras Inconclusas de las entidades Públicas y se dictan otras disposiciones. ....	13
Proyecto de ley número 19 de 2010 Senado, por la cual se dictan medidas para la prevención, detección, control e investigación de las enfermedades zoonóticas y se dictan otras disposiciones.....	16